



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA
Ocaña, veinte (20) de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-001-2018-00418-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES COLOMBIA – SAYCO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE OCAÑA
ASUNTO:	Sentencia de primera instancia

Una vez agotado el trámite procesal correspondiente previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar por escrito la sentencia de primera instancia dentro de esta causa judicial.

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones de la demanda¹

PRIMERA. El municipio de Ocaña - Norte de Santander es administrativamente responsable por falla en el servicio de los perjuicios materiales causados a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA (SAYCO), por el daño antijurídico producido por el ente territorial antes mencionado, al haber permitido la comunicación pública de obras administradas o representadas por SAYCO, en los eventos denominados Concurso Municipal Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Fusión Departamental y Nacional del concurso Folclórico Bambuco Ocañerita, celebración de los 446 año de Ocaña, reinado de la tercera edad, Apertura de carnavales, Go Torun, Concierto de carnavales, eventos con presentación en vivo de los artistas MARTIN ELIAS Y FABIAN CORRALES, en el marco de las festividades de fin de año 2016 y comienzo del 2017.

SEGUNDA Como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, el Municipio de Ocaña Norte de Santander, como reparación del daño ocasionado, debe pagar a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA (SAYCO), los perjuicios de orden material (LUCRO CESANTE), derivados del no pago de derechos patrimoniales autor, por la comunicación pública por ejecución en vivo de las obras administradas o representadas por SAYCO, en los eventos señalados en el numeral primero de los hechos de la presente demanda, los cuales se estiman en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$86.539.005)

TERCERO. Ordenar la indexación de las sumas que sean reconocidas como daño patrimonial derivado de la comunicación pública de obras administradas o representadas por SAYCO en el evento descrito en el numeral primero de los hechos del presente libelo de la demanda.

CUARTO. Ordenar que si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses conforme lo dispone la ley 1437 de 2011.

¹ A folio 16 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del Aplicativo SAMAI

QUINTO. La condena en costas al demandado en el proceso de la referencia”.

1.2. Hechos²

Como fundamentos de hecho el apoderado de la parte demandante alega que de los días 11 de diciembre del 2016 al 06 de enero del 2017, en el Municipio de Ocaña se celebraron las festividades de fin de año e inicio del nuevo, con actividades como el concurso municipal folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Fusión Departamental y Nacional del Concurso Folclórico Bambuco Ocañerita, celebración de los 445 años de Ocaña, reinado de la tercera edad, apertura de carnavales, Go To Run, concierto de carnavales, eventos que contaron con la presentación en vivo de diferentes artistas.

Estas actividades fueron conocidas y permitidas por las autoridades del Municipio de Ocaña, motivo por el cual la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO presentó un derecho de petición informando el deber de dar aplicación a las normas que regulan la protección al derecho de autor, la gestión individual y colectiva de derechos de autor previstas en la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1066 de 2015, pagando la autorización previa y expresa para la comunicación pública de las obras musicales que administra o representa y que eran del repertorio musical que interpretan los artistas Cayito Dangond, Orquesta Fantasma, Ñejo el Broky, Martín Elías, Grupo Twister, Fabián Corrales, Jean Carlos Centeno, Alan García, Rafa Pérez, Poncho Zuleta, John Mandiola, Erick Escobar, Fabián Corrales y Orquesta Guateque.

Menciona la parte demandante que el establecimiento DINALO UPIDIR no es sociedad autorizada para funcionar como Gestor Colectivo de derechos de autor en Colombia.

Señala que durante los eventos realizados en el marco de las fiestas se comunicaron públicamente obras musicales administradas y/o representadas por SAYCO, sin su previa autorización, siendo una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, a la cual le fue reconocida personería jurídica mediante resolución No. 001 del 17 de noviembre de 1982 expedida por el Ministerio de Gobierno y le fue concedida autorización de funcionamiento mediante Resolución No. 070 proferida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor – Unidad Administrativa adscrita al Ministerio del Interior.

Alega la parte demandante que con la realización de los eventos descritos anteriormente se trasgredieron las normas de derechos de autor, por lo cual se causó un daño antijurídico a SAYCO por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$86.539.005).

1.3. Fundamentos jurídicos³

La parte actora considera trasgredidas las normas previstas en los artículos 6, 61 y 90 de la Constitución, la decisión andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y el Decreto 3942 del 2010 compilado en el Decreto 1066 de 2015 y Ley 1493 de 2011, artículos 140 y siguientes del CPACA.

Como concepto de violación menciona que en virtud del artículo 90 es responsabilidad del Estado responder patrimonialmente por los daños antijurídicos causados y que le sean imputables por la acción u omisión de las

² A folios 6 - 7 del PDF No. "01CUADERNOPRINCIPAL(.pdf)" de la actuación No. 2 del aplicativo SAMAI

³ A folios 18 - 22 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

autoridades públicas, como la del presente asunto, ya que la propiedad intelectual tiene pleno reconocimiento y respaldo constitucional, por lo que resulta obligatorio para la administración municipal velar por el respeto, cumplimiento y aplicación de la normatividad.

En este sentido, es deber de las autoridades administrativas la obligación de exigir el cumplimiento de la Ley, no siendo ajenas a esta categoría las disposiciones legales protectoras de los derechos de autor representados por SAYCO, previstas en el artículo 160 de la Ley 23 de 1982, artículo 1 del Decreto 3942 de 2010 y el artículo 31 del Decreto 1258 del 2012 (Compilados en el Decreto 1066 de 2015), que establecen la protección al Derecho de autor, así como también el artículo 54 de la Decisión Andina que establece la solidaridad que debe existir en la autoridad pública.

Por lo anterior, es posible concluir que el Municipio de Ocaña vulneró los intereses legítimos de SAYCO, por hechos y omisiones descritos en la demanda, causando el daño antijurídico irrogado, al no solicitar el permiso de comunicación de obras expedido por SAYCO para la realización de las festividades de fin de año y carnavales, generando un detrimento económico a la sociedad de autores y compositores de Colombia.

1.4. Posición de las partes accionadas

1.4.1. El Municipio de Ocaña

De acuerdo a la constancia secretarial del 29 de octubre del 2019, el término para la contestación se venció el 13 de agosto del mismo año, sin pronunciamiento de este extremo demandado⁴.

1.5. Alegatos de conclusión:

1.5.1. De la parte accionante⁵

El apoderado de la parte demandante como alegatos de conclusión afirmó que para dar respuesta al problema jurídico planteado era necesario tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han dicho que los derechos patrimoniales de autor como interés jurídicamente tutelado, se refieren al poder de disposición que tiene el titular del derecho de propiedad intelectual sobre sus creaciones (capacidad de autorizar o prohibir su uso), el cual le permite al titular del derecho patrimonial de autor, entre otros derechos, controlar la explotación económica de la obra.

En ese orden de ideas, en el ordenamiento jurídico colombiano, cuando las pretensiones de la demanda, que delimitan la relación jurídica sustancial, tienen como objeto una indemnización de perjuicios (daño emergente y/o lucro cesante), por un daño antijurídico al interés jurídicamente tutelado de la propiedad intelectual – derechos de autor, el cual se deriva de la omisión en el cumplimiento de los deberes y funciones que tienen las autoridades públicas para la protección a la propiedad intelectual, surge el concepto de Responsabilidad Patrimonial del Estado, pues el interés jurídicamente tutelado denominado derecho patrimonial de autor que ha sido vulnerado, o transgredido, o menoscabado por el daño antijurídico, no es más que un concepto de interés jurídicamente tutelado relacionado y subordinado al concepto principal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

⁴ A folio 1 del PDF No. "09ConstanciaSecretar(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI.

⁵ A folios 1 – 33 del PDF No. "47_MemorialWeb_Alegatos-ALEGATOSDECONCLUS(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

1.5.2. De la entidad demandada y del Ministerio Público:

- **Municipio de Ocaña⁶**

El apoderado de la parte demandada presentó alegatos de conclusión argumentando que existe una insuficiencia probatoria en relación con los perjuicios solicitados por la suma de \$86.539.005, toda vez que no se allegó al proceso las pruebas pertinentes para demostrar la tasación del detrimento patrimonial se diera por ese valor, limitándose la parte demandante a referirse a una tabla de tarifas, sin embargo ello no acredita a qué criterios objetivos obedecen tales tarifas o si únicamente surgen de la subjetividad de la parte actora.

Por otra parte, argumenta que el extremo demandante alega que el título de imputación objetiva atribuible al Municipio de Ocaña es el de falla del servicio, sin embargo, para tal efecto, el demandante es quien debía probar la falla en el servicio, el daño antijurídico y el nexo de causalidad, pero a su juicio el daño antijurídico quedó meramente en la dimensión de enunciación y no fue demostrado cual fue el actuar dañino por parte del Municipio.

Finalmente, afirma que el daño que pretende endilgarse al Municipio se deriva de la presunta reproducción de unas obras musicales sin la debida autorización de SAYCO, sin embargo, no existe prueba siquiera sumaria que lleve al Despacho a concluir que las obras musicales que se reprodujeron durante los eventos culturales en mención corresponden efectivamente a las que señala el demandante, por lo tanto, solicita que sean desestimadas las pretensiones de la demanda.

- **Ministerio Público**

Guardó silencio en esta etapa procesal.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia, caducidad y requisito de procedibilidad

Este Despacho, tiene competencia para conocer del presente litigio en primera instancia, en observancia del artículo 155 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tramitándose bajo el medio de control de reparación directa, en donde la cuantía no excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En lo referente a la competencia territorial, se tiene que los hechos sucedieron en Ocaña, Norte de Santander.

El artículo 164 literal i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que la oportunidad para presentar la demanda en asuntos de reparación directa es de dos (02) años, los cuales comienzan a contarse a partir del día siguiente al del acaecimiento del hecho, de la omisión, de la operación administrativa o de la ocupación permanente o temporal de inmueble de propiedad ajena por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa.

En el caso concreto, la responsabilidad administrativa que se pretende en la demanda se origina con ocasión de las fiestas de fin de año desde 11 de

⁶ A folios 1 – 3 del PDF No. "52_MemorialWeb_Alegatos-ALEGATOS2018418pd(.pdf)" de la actuación No. 9 del aplicativo SAMAI

diciembre del 2016 e inicio del 2017 hasta el 06 de enero, por lo tanto, al tomarse este último día como fecha en la que se configuró el hecho generador, el vencimiento del plazo de los dos (2) años para presentar la demanda de reparación directa sería el día 06 de enero del 2019.

Sin embargo, en lo referente a la conciliación, como requisito de procedibilidad exigible en pretensiones de reparación directa estipulado en el artículo 161 del Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su primer numeral, se tiene que se presentó la solicitud el día 22 de diciembre del 2017, de conformidad con la constancia del trámite conciliatorio extrajudicial, y el día 05 de marzo del 2018⁷ se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, declarada fallida al no existir ánimo conciliatorio.

La demanda fue radicada el día 19 de diciembre del 2018⁸, por ende, fue presentada dentro del tiempo.

2.2. Problema jurídico:

Acorde al resultado de la fijación del litigio propuesta en el acta de la audiencia inicial de fecha 29 de junio del 2021⁹ celebrada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña, el problema jurídico se centra en determinar si:

¿El municipio de Ocaña es responsable administrativa y extracontractualmente, a título de falla en la prestación del servicio, por los perjuicios deprecados por SAYCO, al autorizar y permitir la comunicación pública de obras administradas y representadas por tal sociedad, en los eventos denominados, Concurso Municipal Folclórico Bambuco Ocañerita; Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita; Concurso Fusión Departamental y Nacional del Concurso Folclórico Bambuco Ocañerita; Celebración de los 446 años de Ocaña, Reinado de la Tercera Edad; Apertura de Carnavales; Go Torun y Concierto de Carnavales, con presentación en vivo de los artistas Marín Elías (q.e.p.d.) y Fabián Corrales, en el marco de las festividades de fin de año 2016 y comienzo del año 2017, sin la previa autorización de SAYCO?

2.3. Tesis del despacho

Este Despacho, llega a la conclusión que en el presente asunto el Municipio de Ocaña es responsable administrativa y extracontractualmente, a título de falla en el servicio, por los perjuicios deprecados por SAYCO, al autorizar y permitir la comunicación pública de obras administradas y representadas por tal sociedad, en los eventos realizados en el marco de las festividades de fin de año 2016 y comienzo del año 2017, sin la previa autorización de SAYCO, por lo que se accederá parcialmente a las pretensiones y en consecuencia se ordenará indemnizar patrimonialmente los daños causados a título de lucro cesante.

2.4. Normas y jurisprudencia aplicable al caso en concreto

En el análisis del asunto, para resolver el problema jurídico, el Juzgado previamente a ocuparse del caso concreto, procederá a hacer algunas precisiones sobre la responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia de los daños causados por violación de los derechos de autor.

⁷ A folios 27 - 28 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

⁸ A folio 1 del PDF No. "03ActaRepartopdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

⁹ A folios 1-6 del PDF No. "21ActaAudienciaIncia(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

2.4.1. La responsabilidad patrimonial del Estado

Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Del citado artículo se colige que son dos los postulados que fundamentan dicha responsabilidad, esto es: i) el daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración.

El daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuridicidad en que él no debe ser soportado por el administrado, bien porque es contrario a la Constitución o la ley, o porque resulta irrazonable, sin que ello dependa de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración.

En tanto que la imputación corresponde a la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

En tratándose de la falla del servicio, la relación de causalidad se vincula directamente con la culpa, con la irregularidad o la anormalidad, y en los casos de los títulos objetivos, se admite la responsabilidad inmediatamente el daño se relaciona con la actividad del demandado, con independencia de que se acredite o no la culpa.

A partir de la disposición constitucional transcrita, la jurisprudencia y la doctrina contenciosa administrativa han desarrollado distintos regímenes de responsabilidad imputables al Estado, como (i) el subjetivo, que se basa en la teoría de la falla del servicio y (ii) el objetivo, que obedece a diferentes situaciones en las cuales la entidad demandada está llamada a responder, por un lado, con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen de riesgo excepcional, y por otro, debido a la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas.

2.4.2. Del régimen de los derechos de autor

El artículo 61 de la Constitución Política, establece que el *"Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. La propiedad intelectual y sus derechos conexos con inalienables y su protección se encuentra a cargo del Estado"*.

El Derecho de Autor consiste a su vez en el conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador o autor de la obra, entendida ésta como *"toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible"*¹⁰.

De la autoría se derivan a su vez derechos morales y derechos patrimoniales. Los derechos morales autorizan al autor a reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, a oponerse a deformaciones que demeriten su creación, a publicarla o a conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación. Estos derechos se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

¹⁰ 4 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). *Glosario del Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Autor Principal György Boyta. Ginebra, 1980. Voz 262., p. 268

Los derechos patrimoniales son a su vez las prerrogativas que le permiten al autor explotar su obra económicamente. Los autores y los terceros titulares de los derechos patrimoniales poseen entonces de manera exclusiva la facultad de realizar, autorizar o prohibir la utilización de su obra, que implique actos de reproducción, comunicación pública y distribución y/o transformación, conforme al artículo 12 de la Ley 23 de 1982 y artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993.

En efecto, cuando un tercero quiere utilizar una obra protegida por el derecho de autor requiere la autorización del titular de los derechos de manera previa y expresa para tal efecto y ésta puede ser concedida a título gratuito u oneroso.

La ejecución pública es a su vez comunicación directa si se realiza por medio de la interpretación o ejecución en vivo y comunicación indirecta cuando se efectúa por cualquier otro medio (radio, televisión, etc.).

Así, en los casos de un concierto o un baile, una verbena, una caseta etc. a los que asisten artistas intérpretes frente a un público presente hay ejecución pública de música.

El usuario que organiza el evento por su parte debe demostrar a la respectiva autoridad administrativa que los repertorios a ejecutar fueron autorizados previa y expresamente por sus titulares, requisito que debe ser cubierto para poder ejecutar públicamente tales obras.

El artículo 160 de la Ley 23 de 1982 dispone en efecto que *"Las autoridades administrativas del lugar no autorizarán la realización de espectáculos o audiciones públicas, sin que el responsable presente su programa acompañado de la autorización de los titulares de los derechos o de sus representantes."*

La legislación nacional permite además que el recaudo de los derechos patrimoniales de autor y sus derechos conexos se realice de diferentes formas, admitiendo la gestión individual y la gestión colectiva.

No se exige pues que los autores cobren o recauden sus derechos directamente y en atención a que el art. 38 constitucional garantiza la libre asociación, es posible que las personas jurídicas que constituyen actúen como recaudadoras de esos derechos, las cuales deben obtener autorización para funcionar de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que se encarga de su inspección y vigilancia, conforme el artículo 27 Ley 44 de 1993.

Establece así el artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015 que *"Los titulares de derecho de autor o de derechos conexos podrán gestionar individual o colectivamente sus derechos patrimoniales, conforme a los artículos 4 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Ley 44 de 1993. Se entiende por gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos, la desarrollada en representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afiliados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios"*.

Por su parte el artículo 31 del Decreto No. 1258 de 2012 establece los requisitos mínimos de las autorizaciones y comprobantes de pago en los siguientes términos:

"Artículo 31. Autorizaciones, constancias y comprobantes de pago de derecho de autor. Para efecto de lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1493 de 2011, las autorizaciones, constancias o comprobantes de pago de derecho de autor deberán provenir de los titulares de las obras que se pretendan ejecutar en el

espectáculo público o de la sociedad de gestión colectiva que los represente. La autorización, constancia o comprobante proveniente directamente del titular de los derechos de autor en virtud de la gestión individual, solamente tendrá validez ante las autoridades competentes y los responsables de los escenarios habilitados cuando se individualice el repertorio de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas por el gestor individual que serán ejecutadas en el espectáculo público y se acredite que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o prestaciones.”

Como quedó señalado, el artículo 2.6.1.2.1, parágrafo, del Decreto 1066 de 2015 consagra que cuando un titular de derecho de autor o de derechos conexos decida gestionarlos de manera individual, deberá especificar en el contrato respectivo cuál es el repertorio que representa y la forma de utilización del mismo. Igualmente dispone que las autoridades sólo exigirán y aceptarán autorizaciones y comprobantes de pago expedidos por personas diferentes a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, cuando: i) se individualice el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administra dicha persona, y ii) se acredite que la misma es la titular o representante del titular de tales obras o prestaciones.

Las sociedades de gestión colectiva gozan además de legitimación presunta respecto de terceros frente a quienes se efectúe el recaudo, no estando obligadas a especificar los repertorios que administran, a diferencia del gestor individual, que sí debe cumplir con requisitos adicionales.

Siguiendo la anterior disposición legal, la circular número 21, del 23 de marzo de 2016 de la DNDA, expresa que el cobro de la remuneración por el uso de las obras se realiza dependiendo de la forma en que se gestionan los derechos:

1. Tratándose de una sociedad de gestión colectiva, esta cuenta con una legitimación presunta, por lo cual no es necesario que especifique su repertorio, basta con el comprobante de pago para efectuar el cobro.
2. Cuando se trate de un gestor individual, éste deberá individualizar el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administra, así como acreditar la titularidad de dichas obras o de la representación del titular de las mismas.

Así, resulta claro que los certificados de los gestores individuales no cubren los derechos gestionados por las sociedades de gestión colectiva ni viceversa. Las obras que se encuentren administradas por los gestores individuales deben encontrarse claramente identificadas y demostrada su titularidad o asociación del titular; la autorización, constancia o comprobante del gestor individual esta dado por las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas y/o fonogramas que administre y hagan parte de su repertorio.

De igual manera, para las obras que sean objeto de gestión colectiva se deberá contar con el comprobante emitido por la sociedad de gestión colectiva, pero en ningún caso un documento puede reemplazar al otro.

En este punto resulta pertinente indicar que, es deber de los Alcaldes, Secretarios de Gobierno municipales y distritales, Cámaras de Comercio, inspectores de policía, propietarios y responsables de establecimientos abiertos al público, organismos de radiodifusión, empresarios de conciertos y de eventos donde se comunique públicamente obras y producciones artísticas solicitar las autorizaciones, constancias de pago de derecho de autor, en los términos expuestos en la ley, so pena de ser solidariamente responsables con el infractor del derecho de autor.

2.5. Hechos probados jurídicamente relevantes

- Derecho de petición por comunicación pública de obras administradas por SAYCO en las festividades de fin de año 2016 y carnavales de Ocaña 2017, con fecha del 28 de noviembre del 2016, presentada por SAYCO al Municipio de Ocaña, solicitando información sobre el paz y salvo por concepto de derechos de autor y conexos para la comunicación pública de obras musicales administradas por las Sociedades de Gestión Colectiva (SAYCO – ACINPRO)¹¹.
- Nueva solicitud con fecha del 02 de enero del 2017 de SAYCO al Municipio de Ocaña solicitando nuevamente información sobre el paz y salvo por concepto de derechos de autor y conexos para la comunicación pública de obras musicales administradas por las Sociedades de Gestión Colectiva (SAYCO – ACINPRO)¹²
- Respuesta del Municipio de Ocaña a la petición a través de oficio No. 200-012 con fecha del 10 de enero del 2017 informando que el paz y salvo o comprobante de pago exigido por concepto de derechos de autor y conexos fue expedido por DINALO – UPIDIR, a través de las facturas No. 0403 del 30 de diciembre del 2016 por la suma de \$2.000.000 para el evento del 04 de enero del 2017, factura No. 0404 del 28 de noviembre del 2016 por la suma de \$6.000.000 para los eventos del 01 al 14 de diciembre y del 03, 05 y 06 de enero del 2017 y factura No. 0407 del 28 de diciembre del 2016 sin valor, por el evento del 02 de enero del 2017.¹³
- Copia del Decreto No. 281 del 07 de diciembre del 2016 *“por el cual establece la programación de las festividades de fin de año de 2016 y carnavales año 2017 y que adopta medidas transitorias en materia de orden público en el Municipio de Ocaña Norte de Santander”*, expedido por el Municipio de Ocaña.¹⁴
- Copia del plan de contingencia festividades de fin de año 2016 y carnaval 2017 expedido por el Municipio de Ocaña, que contiene el cronograma de actividades que se realizarían en el marco de estas fiestas, incluyendo los conciertos.¹⁵
- Planilla de liquidación inicial para espectáculos públicos con fecha 22 de diciembre de 2017 expedida por SAYCO para el espectáculo de coronación de reina, que se llevaría a cabo el día 03 de enero de 2017 en la plaza de ferias de Ocaña y se presentarían los artistas Cayito Dangond, el Zurdo Guerrero y su orquesta fantasma, por un valor a cancelar por concepto de derechos de autor de \$3.688.585¹⁶.
- Planilla de liquidación inicial para espectáculos públicos con fecha 22 de diciembre de 2017 expedida por SAYCO para el espectáculo de 446 años cumpleaños de Ocaña, que se llevaría a cabo el día 14 de diciembre del 2016 en el parque 29 de mayo, donde se presentarían los artistas Circo Quiñonez y

¹¹ A folios 50 – 54 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

¹² A folios 57 – 58 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

¹³ A folios 61 – 67 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

¹⁴ A folios 72 – 78 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

¹⁵ A folios 85 – 107 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

¹⁶ A folios 108 – 109 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

la nómina del pin, por un valor a cancelar por concepto de derechos de autor de \$2.757.816.¹⁷

- Planilla de liquidación inicial para espectáculos públicos expedida por SAYCO para el espectáculo de carnaval de Ocaña, que se realizaría el día 04 de enero del 2017 en el estadio Hermides Padilla, donde se presentarían los artistas Ñejo Dálmata – Alan García – Poncho Zuleta – Martín Elías – Jean Carlos Centeno – Rafa Pérez y Twister, por un valor a cancelar por concepto de derechos de autor de \$67.90.000.¹⁸
- Certificación expedida por la coordinadora de documentación de la sociedad de autores y compositores de Colombia "SAYCO", a través de la cual hace constar que tiene en su base de datos 7.048.345 de obras, entre las cuales se encuentran las siguientes interpretadas por JEAN CARLOS CENTENO¹⁹.
- Planilla de liquidación inicial para espectáculos públicos expedida por SAYCO para el espectáculo de concierto carnavalero que se realizaría el día 05 de enero del 2017 en Ocaña, donde se presentaría Erik Escobar - Jhon Mindiola y Guateque Orquesta, por un valor a cancelar por concepto de derechos de autor de \$2.950.868.²⁰
- Planilla de liquidación inicial para espectáculos públicos expedida por SAYCO para el espectáculo de plaza de ferias el día 06 de enero del 2017 en Ocaña donde se presentarían los artistas Fabián Corrales – Alan García – Rafa Pérez y los corraleros del Majagual, por un valor a cancelar por concepto de derechos de autor de \$3.688.585.²¹
- Planilla de liquidación inicial para espectáculos públicos expedida por SAYCO para el espectáculo del concurso municipal del folklor bambuco Ocañerita – concurso departamental folklórico bambuco Ocañerita – concurso fusión departamental y nacional del concurso folclórico concurso bambuquita, que se realizarían en la Plaza la Gran Convención San Francisco en Ocaña los días 11 al 13 de diciembre del 2016, donde se reproduciría música fono grabada, por un valor a cancelar por concepto de derechos de autor de \$2.213.151.²²
- Planilla de liquidación inicial para espectáculos públicos expedida por SAYCO para el espectáculo GO TO RUN, que se realizaría en la Plaza 29 de mayo de Ocaña el día 4 de enero del 2017, donde se reproduciría música fono grabada, por un valor a cancelar por concepto de derechos de autor de \$3.770.868.²³
- Copia del manual de tarifas de espectáculos públicos de SAYCO, que contiene el régimen tarifario, de acuerdo a la Resolución No. 50 que aprobó las tarifas y otras formas de cobro para la gestión de recaudo de los derechos de autor, dentro de la cual se señala que para producciones ocasionales de

¹⁷ A folios 110 – 111 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

¹⁸ A folios 112 – 114 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

¹⁹ A folios 115 – 118 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

²⁰ A folios 119 – 120 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

²¹ A folios 121 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

²² A folio 123 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

²³ A folio 124 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

espectáculos públicos de las artes escénicas con uso de música y cobro de entrada es del 10%.

Mientras que, para eventos sin cobro de entrada, se debe cancelar por la asistencia de cada (500) personas o fracción con música: i) imprescindible: (1) SMLMV; ii) necesaria: el 75% de (1) SMLMV; iii) ambiental: el 50% de (1) SMLMV y; iv) incidental: el 25% de (1) SMLMV.

Para otros espectáculos públicos no considerados de las artes escénicas con cobro de entrada: i) con música necesaria el 7%; ii) con música ambiental el 4% y iii) con música incidental 1% ²⁴

- La copia de los estatutos de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO²⁵
- Testimonio del señor Jenny Correa Beltrán, en calidad de coordinadora de documentación de SAYCO, recepcionado en audiencia de pruebas del día 12 de octubre del 2021, cuando manifestó lo siguiente:

"Apoderado: manifieste al Despacho específicamente cuáles son sus funciones que desarrolla como coordinadora de documentación de SAYCO. **Testigo:** eehh, yo dirijo todas las actividades que se realizan en cuanto a alimentar la base de datos de SAYCO de las obras tanto nacionales como extranjeras que la sociedad representa, las nacionales sobre los autores y compositores miembros de la sociedad y de las extranjeras a través de los contratos de reciprocidad y unilaterales que la sociedad tiene con las demás sociedades de gestión colectiva en el mundo. **Apoderado:** Usted puede explicarle a Despacho a que se refiere con contratos de reciprocidad. **Testigo:** son los contratos que la sociedad tiene con las sociedades que son también de gestión colectiva, que recaudan derechos en otros países, al igual que lo hacemos nosotros, entonces nosotros en Colombia administramos los derechos de las obras de los autores de estas sociedades, de los otros países y ellos a su vez, los que las ejecuciones de obras que hayan en sus territorios también las administran, las recaudan y envían los dineros a nuestro territorio, a Colombia. **Apoderado:** bien, podría informar al despacho si esos contratos de representación tienen algún tipo de publicidad donde se diga si son registrados ante alguna autoridad competente del país? **Testigo:** sí son registrados ante la Dirección Nacional de Derechos de autor. **Apoderado:** señora juez, para pedirle si se podría, si se podría mostrarle a la declarante el folio 117 120 del archivo (2) digital del expediente para hacer una pregunta sobre esa documentación. (...) **Apoderado:** Beneficia en el despacho si ese documento corresponde a uno que haya sido expedido por usted, si ese documento es suyo, si usted lo reconoce. **Testigo:** Sí, sí, señor, ahí está mi firma. **Apoderado:** bueno, entonces Jenny. ¿Cómo es el proceso que usted realiza para expedir esas certificaciones de quién es el autor y a qué sociedad pertenece?. **Testigo:** Nosotros documentamos las obras en la base de datos. Las nacionales la documentamos con los soportes que los autores nos allegan a nosotros, que son las partituras, las letras, los audios, el registro de la Dirección Nacional de derecho de autor, los documentos internos de la sociedad, que es un formato de declaración de obra donde ellos registran el nombre de la obra, el intérprete, género, la clave de reparto, o sea, quienes son los derechohabientes de las obras y en qué porcentajes pueden ser todos los documentos o algunos de ellos, de acuerdo a los estatutos SAYCO. En cuanto a las obras extranjeras, nosotros documentamos las obras teniendo como base las bases de datos, valga la redundancia, de estas sociedades con los porcentajes y de participación y los autores para revisar qué participación tienen. Los revisamos en las bases de datos de consulta que tenemos en

²⁴ A folios 133 – 146 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

²⁵ A folios 147 – 195 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

intersociedades o los documentos que ellos nos envíen a nosotros como fichas internacionales y demás documentos que nos anexan para documentar las obras, ya cuando estas obras están documentadas en la base de datos, esto nos permite que en el evento que nos soliciten a nosotros certificación por parte de alguna de las áreas de la sociedad por los recaudadores, nosotros tenemos ya dentro de la base de datos cuáles son las obras que representamos, así ya cuando nosotros vamos a hacer la documentación, la de la certificación de la obra, pues consultamos en la base de datos el nombre, el autor y la sociedad, ya que el sistema no registra de qué sociedad, a qué sociedad pertenece, los autores o los derechohabientes de las obras. Esa es la forma en la que nosotros podemos certificar que las obras son representadas por la sociedad. **Apoderado:** ¿Esa base de datos tiene algún nombre?. **Testigo:** Se llama SGS, sistema de gestión de sociedad. **Apoderado:** manifieste al despacho quienes tienen en SAYCO acceso a esas bases de datos. **Testigo:** a las bases de datos tiene acceso los empleados de la sociedad, los recaudadores, pero para hacer cualquier modificación o adición a la base de datos, solo el área de documentación, la cual está a mi cargo. **Apoderado:** manifiéstele usted al despacho si usted en este momento le refiero otras obras, usted estaría en capacidad de decirme si pertenecen o no a la sociedad de Autores y compositores de Colombia. básicamente las obras que se le han puesto de presente son las interpretadas por Jean Carlos Centeno. Pero en la demanda en el hecho quinto se refieren otro tipo de obras también que fueron comunicadas en diferentes eventos. (...) **Apoderado:** Entonces Jenny se dice por la recaudadora de SAYCO que esas obras los autores son, pues, los señores que aparecen ahí relacionados para que usted me confirme si pues, si usted tiene tiempo en esa dependencia reconoce que si son los autores y si son y si son socios de SAYCO. **Testigo:** sí, sí, señor Rolando Ochoa es miembro SAYCO, Jean Carlos Centeno también, Luis Ugurrola también, Jorge Iván Calderón Zapata también, Poncho Cotes, que es las Lasara Alfonso Cote Sovalle, también, Israel José Gómez Monterroso también y Alcides Zuleta Díaz también, Alejandro Sarmiento; Todos ellos son miembros SAYCO directamente, Emiliano Zuleta, Diego Daza todavía es, Enrique Pumarejo, Gustavo Cabello Gutiérrez, Andrés Beleño, Poncho Cotes, que es el mismo que está arriba, sino que está es con el con el seudónimo Jorge Balbuena y Rolando Ochoa, que repite de nuevo, son miembros, sí, señor. Díaz Maestre. Diomedes también ya falleció, pero tiene sus herederos, Omar Geles, Luis Segurrola, que ya también aparecía, Diomedes Díaz, Israel Gómez Monterrosa, que es twister, Y a ver qué, Bonifacio Torres Padilla también que es en champeta, Israel Gómez Monterrosa, mesa Sergio no lo no lo recuerdo, tendría que buscarlo en la base de datos porque no lo tengo en mente. Israel Romero bueno, se repiten varios, José Alfredo Jiménez, que es miembro de una sociedad extranjera, Gabriel Antonio Cruz, José Alfredo Jiménez, él es de música, pues ranchera, el ya murió hace muchos años, que es José Alfredo Jiménez, pero pues tiene en la sociedad mexicana. Está Leandro Díaz, que es miembro SAYCO, Adolfo Pacheco, Rafael Escalona, Emiliano Zuleta, Joe Arroyo, Nano Cabrera no lo identificó, pero tendría que buscarlo en una base. Andrés Castro, Rubén Salcedo también es miembro SAYCO, Dorindo Cárdenas, también extranjero, no recuerdo su sociedad, Miguel Ignacio también tendría que revisarlo una vez, Shakira, que es miembro BMI, Oscar de Estados Unidos, Jalisco Ochoa, que es miembro SAYCO, Romando Ruiz Brito, que también murió hace poco, Wilmar Bolaños, que es miembro SAYCO, Fabián Corrales Corrales, que también es miembro SAYCO, Omar Geles, Andrés Emilio Beleño, Pico mercado, que es Alberto Antonio, Mercado Suárez Cuña, Marta Beira Figuevedo tendría que buscarlo en la base de datos porque es extranjera. Gabriel Cruz Padilla también es extranjero, José Alfredo Jiménez, Leandro Díaz, Emiliano Zuleta, volvemos con los mismos nombres, esta Carlos Vives que también es miembro SAYCO, Emiliano Zuleta, que ya lo habíamos visto también, en su mayoría son miembros SAYCO directamente y algunos que pertenecen a sociedades extranjeras”.

- Testimonio de la señora Claudia Rocío Suárez mantilla, en calidad de delegada recaudadora, recepcionado en audiencia de pruebas del día 12 de octubre del 2021, cuando manifestó lo siguiente:

"Apoderado: manifiesta el despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar anteriores, concomitantes o posteriores, que le conste sobre la comunicación pública de obras musicales en los diferentes eventos llevados a cabo en el marco de las festividades que se realizaron entre el 11 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017 en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, en relación con los siguientes eventos: Celebración de los 446 años de Ocaña, coronación de la reina, apertura de carnavales, concierto carnavalero y feria concierto, en los cuales intervinieron los artistas, diferentes artistas. **Testigo:** Bueno, previo a la realización de todas las actividades, lo primero que debemos hacer es tener como una relación oportuna de cuáles son los eventos que usualmente se dan en cada 1 de los municipios que están bajo nuestra jurisdicción de recaudo. Es por eso que el municipio de Ocaña corresponde a mi zona de recaudo y por lo tanto de mi conocimiento que todos los años, en el mes de diciembre y en el mes de enero, se celebran tanto las festividades de la celebración del cumpleaños del municipio, como los carnavales que se realizan en los primeros días del mes de enero (...) ¿En qué consiste esta recopilación de pruebas? Es simplemente asisto a los eventos que se realizan en el municipio, a los diferentes eventos, bien sea de forma gratuita o que sean con cobro de entrada. Cuando los eventos son con cobro de entrada tenemos que hacer una labor correspondiente a esa información. ¿Y en qué consiste? Es primero que todo adquirir la boleta de entrada al evento. Para poder ingresar sin ningún inconveniente, ya estando en el evento, miramos o tomamos pruebas o hacemos como unos papeles de trabajo en el cual verificamos cuántos palcos existen, cuáles son las localidades que se dan en cada 1 de los eventos, cuáles son las diferentes tarifas o valores de boletería de acuerdo a cada una de las etapas que en las cuales se vendieron y posteriormente pues iniciamos todo el proceso de grabación del evento (...) Terminados los eventos, Ah, bueno, y en los eventos gratuitos pues también hacemos ese mismo trabajo de campo, se va, se toma el repertorio. Si tenemos la posibilidad de tener acceso a los artistas, pues le estamos pidiendo el repertorio musical que utilizaron en el evento. Toda esa información o todos esos papeles de trabajo son los que nosotros llevamos a nuestra oficina posterior después de la actividad, con el fin de hacer la verificación de que, efectivamente, esas obras musicales que sonaron en el evento corresponden a las que son administradas por la sociedad de gestión colectiva. (...)

Apoderado: señora Claudia, manifiéstele al despacho si esos documentos que se le acaban de poner de presente, usted los elaboró. **Testigo:** Sí, esos documentos fueron elaborados por mí y se realizaron como pruebas para las acciones jurídicas que SAYCO considera oportuno inicial por la comunicación pública de las obras musicales administradas por la sociedad y que no fueron autorizadas previa y expresamente en la realización de los diferentes eventos que se celebraron en el municipio de Ocaña. **Apoderado:** manifiéstele al despacho si las obras que están relacionadas en esa planillas corresponden efectivamente a las que se comunicaron en los eventos que a continuación le indico: en la celebración de los 446 años del municipio de Ocaña, en la coronación de la Reina, en la apertura de carnavales, en el concierto carnavalero y en la Feria del concierto. **Testigo:** Sí, esa fueron las obras que efectivamente se utilizaron, se comunicaron públicamente durante cada una de las actividades relacionadas, fueron grabadas oportunamente. En el caso mío, pues por la suscrita y fueron las que fueron revisadas en el sistema SGS SAYCO para verificar que efectivamente eran obras que pertenecen al repertorio musical administrado por esta sociedad. (...)

Apoderado: señora Claudia, en el expediente obra un paz y salvo de un señor Libardo Durán Barriga con un establecimiento de Comercio de nombre de DINALO-UPIDIR, usted puede manifestarle en el despacho si dicha persona tiene algún vínculo con SAYCO. **Testigo:** No, no, él es hasta donde tengo conocimiento es un gestor individual, no tiene ningún vínculo contractual ni civil, ni de ningún tipo de ninguna índole con la sociedad autor y compositores de Colombia. **Apoderado:** manifiéstele el despacho si un paz y salvo expedido por el señor Linardo Durán Barriga sirve como autorización para comunicar las obras que son del repertorio de SAYCO. **Testigo:** Ninguna obra musical que pertenezca de un autor o compositor que esté afiliado a una sociedad de gestión colectiva podrá recaudarse por parte de un gestor individual. Es decir, la gestión individual solamente se contempla como aquella que realiza una persona que es la dueña, la titular de una obra que no esté afiliada a una sociedad de gestión colectiva y para poder hacer ese tipo de gestión, el gestor individual debe cumplir con una serie de requisitos

que están contemplados en el Decreto 1066 del 2015, en el cual establece que primero tendrá que demostrar a la autoridad competente que efectivamente la obra musical que va a utilizar es de su autoría, si no es de su autoría, deberá presentar un contrato de mandato, es decir, demostrar que efectivamente el autor de la obra le está dando un poder para que lo pueda representar ante una autoridad administrativa para recaudar sus derechos de autor. Y tercero, que el gestor individual está en la obligación de expedir un comprobante, Y en ese comprobante debe dar una información correspondiente a cuál es la obra musical que está autorizando y para qué fines lo está utilizando. Por lo tanto, ningún paz y salvo que expida un gestor individual, reemplazará o digamos, o podrá ser presentado como único caso en caso de un evento en el cual exista una comunicación pública de obras de forma colectiva. (...) **Apoderado:** ¿manifieste al Despacho si usted grabó un CD con diferentes presentaciones de los eventos por los cuales se ha presentado esta demanda celebrados entre diciembre 11 del 2016 al 6 de enero de 2017, y si en dichos documentos, en dicho CD qué incluyó y a quién le entregó ese CD?. **Testigo:** Una vez terminado el proceso de pruebas, de recopilación de pruebas se baja toda la información de las grabadoras de los celulares, de las cámaras, de todos los complementos que se utilizaron para el evento para hacer las posibles grabaciones y lógicamente se baja la información a un CD, ese CD se entrega al departamento jurídico de SAYCO, con la finalidad de que ellos puedan iniciar las pruebas correspondientes (...).²⁶

- Testimonio del señor Edwin de Jesús Gómez Tangarife, cantante, compositor, arreglista y productor musical, recepcionado en audiencia de pruebas del día 01 de diciembre del 2021, cuando manifestó lo siguiente:

"Apoderado: manifieste usted qué vínculo tiene con SAYCO. (...) **Testigo:** socio activo de la sociedad de autores y compositores SAYCO. **Apoderado:** Manifieste al despacho si las siguientes obras son de su autoría y son administradas por SAYCO: como si tuviera 20, préstame la nariz, huele a carnaval, el hombre cohete, el tono, un poema sin tu cariño. **Testigo:** correcto, todas son de mi autoría y son administradas por SAYCO, única y exclusivamente por SAYCO. **Apoderado:** manifiéstele al despacho lo siguiente: interpretó usted las obras mencionadas en su respuesta anterior el día 03 de enero de 2017 en el Municipio de Ocaña en el marco de las actividades o carnaval del Municipio de Ocaña. **Testigo:** sí estuve, estuve presente en el carnaval y por ende canto mis canciones, sin tu cariño es una canción que le di a Juan Carlos Coronel y por ser de mi autoría pues también la interpreto. **Apoderado:** entonces me confirma, todas las obras que le mencioné en la pregunta anterior son de su autoría y fueron comunicadas en esas festividades. **Testigo:** sí, o sea, no tengo muchos recuerdos, por ser tan, pero, la mayoría siempre las toco en mis presentaciones, yo diría que si porque en ese momento pues, huele a carnaval, entonces como estamos en una fiesta de carnaval, pues, préstame la nariz es un fandango de carnaval, como si tuviera 20 es mi éxito musical, sin tu cariño (...). **Apoderado:** Manifieste al Despacho si usted conoce al señor Libardo Durán Barriga, quien posee un establecimiento denominado DINALO – UPIDIR y manifiesta, y consta en el expediente que expidió una autorización de derechos de autor para la comunicación pública de derechos de autor de obras musicales. **Testigo:** No, yo no conozco al señor que me menciona y nunca, no tengo ni idea quienes son, para nada"²⁷.

- Vídeos grabados por la señora Claudia Rocío Suárez Mantilla, en calidad de delegada recaudadora de SAYCO para Norte de Santander, de los eventos donde se ejecutaron obras musicales en vivo y fonograbadas durante los eventos celebrados en el marco de las fiestas de cumpleaños del Municipio de Ocaña, fin de año 2016 y carnavales 2017²⁸.

2.6. Caso en concreto

²⁶ Ver minuto 36:33 al 1:13:41 de la grabación de la audiencia de pruebas.

²⁷ Ver minuto 04:26 - 08:10 del archivo No. "37AudienciaPruebasmp(.mp4)" de la actuación No. 3 del aplicativo SAMAI.

²⁸ Carpeta "Vídeos CD" vista en el expediente digital.

En efecto, se desprende del objeto del litigio que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), recrimina el actuar del Municipio de Ocaña, toda vez que afirma que dicha entidad autorizó los eventos que se realizaron en el marco de las fiestas de fin de año 2016 y carnavales del 2017, sin que se hubiera acreditado el pago de los derechos de autor que la sociedad representa y administra, correspondiente a las obras publicas que fueron interpretadas públicamente allí, por lo que es responsable de los daños irrogados.

Mientras que el apoderado de la parte demandada en sus alegatos de conclusión argumentó que existe una insuficiencia probatoria en relación con los perjuicios solicitados por la suma de \$86.539.005, toda vez que no se allegó al proceso las pruebas pertinentes para demostrar la tasación del detrimento patrimonial, así como tampoco demostró la falla en el servicio, el daño antijuridico y el nexo de causalidad, elementos necesarios para que se configure la responsabilidad del ente acusado.

Por otro lado, la entidad territorial argumenta en que la documentación correspondiente se realizó en debida forma, por lo cual se allegó la documentación correspondiente a pago de derechos de autor y conexos, al gestor individual denominado "DINALO-UPIDIR", a través de las facturas No. 0403 del 30 de diciembre del 2016 por la suma de \$2.000.000 para el evento del 04 de enero del 2017, factura No. 0404 del 28 de noviembre del 2016 por la suma de \$6.000.000 para los eventos del 01 al 14 de diciembre y del 03, 05 y 06 de enero del 2017 y factura No. 0407 del 28 de diciembre del 2016 sin valor, por el evento del 02 de enero del 2017, por lo tanto, solicita que sean desestimadas las pretensiones de la demanda.

Comprendidas las tesis de cada extremo procesal y teniendo claro el problema jurídico que debe resolverse en esta providencia, el Despacho procederá a analizar en forma ordenada cada uno de los elementos que configuran la responsabilidad del Estado originada en el Artículo 90 de la Constitución Política: Daño Antijurídico y su Imputación

Así las cosas, se hace necesario abordar el estudio de la configuración del daño antijurídico.

2.6.1. Daño antijurídico

Frente al daño antijurídico cabe resaltar que, en los procesos de responsabilidad del Estado, el primer elemento que debe quedar demostrado es el daño, entendido como la afectación de un derecho o interés tutelado por el ordenamiento jurídico. Esa afectación relevante para el derecho, al ser opuesta con el ordenamiento jurídico (antijuricidad), permite a su titular obtener una indemnización²⁹.

Por ende, la responsabilidad supone la existencia de un perjuicio, el cual es uno de los elementos esenciales constitutivos para endilgar la obligación indemnizatoria al Estado, por ende, el daño está determinado como el punto de partida de toda acción reparatoria y se caracteriza por *su certeza, que supone un conocimiento seguro y claro de su existencia, es decir que aparezca como real y efectivamente causado, debido a que, si se trata solo de una posibilidad o hipótesis, no es un daño indemnizable.*

²⁹ Consejo de Estado, subsección C, sección tercera, sentencia rad. 59440, de fecha 16 de diciembre de 2022, M.P. Guillermo Sánchez Luque.

En sentencia del 20 de septiembre de 2023 el Consejo de Estado³⁰ hace alusión a los elementos que deben concurrir para que el daño sea indemnizable, destacando que:

*"i) el daño sea cierto y personal, es decir, que se puede apreciar material y jurídicamente, por ende, no se limita a una mera conjetura, y que lo haya sufrido quien lo alega; ii) que lesione un derecho, bien o interés protegido por el ordenamiento legal y iii) que sea antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo, en otras palabras, que "no haya sido causado, ni haya sido determinado por un error de conducta de la propia víctima y que no exista un título legal conforme al ordenamiento constitucional que justifique o que legitime la lesión al interés jurídicamente tutelado".*³¹

Ahora bien, en el escrito de la demanda se hace referencia a que los daños sufridos por la Sociedad de Autores y Compositores, consiste en el detrimento patrimonial por el no pago de los derechos de autor y conexos por parte del Municipio de Ocaña, para la reproducción pública de obras musicales administradas por SAYCO, en los eventos denominados Concurso Municipal Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Fusión Departamental y Nacional del concurso Folclórico Bambuco Ocañerita, celebración de los 446 año de Ocaña, reinado de la tercera edad, Apertura de carnavales, Go Torun, Concierto de carnavales, eventos con presentación en vivo de los artistas Martin Elías Y Fabián Corrales, en el marco de las marco de las festividades de fin de año 2016 y comienzo del 2017

Como pruebas de la configuración del daño antijurídico irrogado se allegó al proceso certificación de la representación de las siguientes obras que fueron reproducidas en los eventos realizados en el referido municipio:

ARTISTA O GRUPO: MARTIN ELIAS, JEAN CARLOS CENTENO, RAFA PEREZ, TWISTER, PONCHO ZULETA, ALAN GARCIA, TWISTER, OLIO & DALMATRA		
TITULO DE LA OBRA	AUTOR	INTERPRETE
EL LATIGO	OCHOA TARDIU ROLANDO ANTONIO	MARTIN ELIAS
ME VAS A EXTRAÑAR	JIMENEZ CENTENO JEAN CARLOS	JEAN CARLOS CENTENO
NO TE QUIERO PERDER	EGURROLA HINOJOSA LUIS ANICETO	JEAN CARLOS CENTENO
SIN SABER QUE ME ESPERA	EGURROLA HINOJOSA LUIS ANICETO	JEAN CARLOS CENTENO
Y NO REGRESAS	CALDERON ZAPATA JORGE IVAN	JEAN CARLOS CENTENO
DIME COMO TE OLVIDO	JIMENEZ CENTENO JEAN CARLOS	JEAN CARLOS CENTENO
ESTA PROHIBIDO	JIMENEZ CENTENO JEAN CARLOS	JEAN CARLOS CENTENO
QUE PENA	JIMENEZ CENTENO JEAN CARLOS	JEAN CARLOS CENTENO
SE EQUIVOCO	COTES OVALLE LAZARO ALFONSO	PONCHO ZULETA
LA ESPELLUCA	ISRAEL JOSE GOMEZ MONTERROZA	TWISTER
LLEGASTE TU	ISRAEL JOSE GOMEZ MONTERROZA	TWISTER
MAÑANITAS DE INVIERNO	ZULETA DIAZ EMILIANO ALCIDES	RAFA PEREZ
SI PREGUNTAS	ARREGOCES BARROS GABRIEL ELIAS	RAFA PEREZ
RECORDANDO COSAS	SARMIENTO ALEJANDRO RAFAEL	RAFA PEREZ
TE TENGO LOQUITA		RAFA PEREZ
NUNCA COMPRENDI TU AMOR	MAESTRE MOLINA JOSE ALFONSO	RAFA PEREZ
SIN MEDIR DISTANCIAS	GUTIERREZ CABELLO GUSTAVO ENRIQUE	RAFA PEREZ
MI HERMANO Y YO	ZULETA DIAZ EMILIANO ALCIDES	RAFA PEREZ
TE TENGO LOQUITA	DAZA MAESTRE DIEGO ALBERTO	RAFA PEREZ
QUE ME RESES	DAZA MAESTRE DIEGO ALBERTO	RAFA PEREZ
MIRAME FIJAMENTE	TOBIAS ENRIQUE PUMAREJO	PONCHO ZULETA
CORAZON MARTIRIZADO	GUTIERREZ CABELLO GUSTAVO ENRIQUE	PONCHO ZULETA
LA SANGRE LLAMA	ZULETA DIAZ EMILIANO ALCIDES	PONCHO ZULETA
LA CAMPANA	ANDRES BELEÑO	PONCHO ZULETA
SE EQUIVOCO	PONCHO COTES	PONCHO ZULETA
LO BUSQUE	BARRIENTOS RODRIGUEZ JOSE FELIPE	JEAN CARLOS CENTENO
COMO TE OLVIDO	EGURROLA HINOJOSA LUIS ANICETO	JEAN CARLOS CENTENO
DIEZ RAZONES PARA AMARTE	VALBUENA QUINTERO JORGE	MARTIN ELIAS
ABRETE	OCHOA TARDIU ROLANDO ANTONIO	MARTIN ELIAS

³⁰Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, sentencia del 20 de septiembre de 2023, rad. 440012331000201100029-01 (58619), M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

³¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 29 de octubre de 2018, exp. 46932

ORGULLOSA	CORRALES FABIAN	FABIAN CORRALES
LA CONSENTIDA	CORRALES FABIAN	FABIAN CORRALES
TU NORTE SOY YO	GELES OMAR	FABIAN CORRALES
MENEANDO LA BATEA	BELENO-PABA ANDRES EMILIO	ALAN GARCIA
ACOMPÑAME	CORRALES CORRALES FABIAN	ALAN GARCIA
DILE	MERCADO SUAREZ ALBERTO ANTONIO	ALAN GARCIA
AGUA CALIENTE	CUNHA MARTHA VIEIRA FIGUEIREDO	ALAN GARCIA
ME LLAMAS	CRUZ-PADILLA GABRIEL ANTONIO	ALAN GARCIA
EL REY	JIMENEZ SANDOVAL JOSE ALFREDO	ALAN GARCIA
MATILDELINA	LEANDRO DIAZ	ALAN GARCIA
LA HAMCA GRANDE	ADOLFO PACHECO	ALAN GARCIA
LA CASA EN LE AIRE	RAFAEL ESCALONA	ALAN GARCIA
LA GOTA FRIA	EMILIANO ZULETA	ALAN GARCIA
TAL PARA CUAL	JOE ARROYO	ALAN GARCIA
ISLA PARA DOS	NANO CABRERA	ALAN GARCIA
YA NO ME DUELE MAS	ANDRES CASTRO	ALAN GARCIA
FIESTA EN CORRALEJA	RUBEN SALCEDO	ALAN GARCIA
FESTIVAL EN GUARARE	DORINDO CARDENAS	ALAN GARCIA
MATERIALISTA	MIGUEL IGNACIO MENDOZA	ALAN GARCIA
TU TIENES RAZON	ANDRES ACOSTA	ALAN GARCIA
LA BICICLETA	SHAKIRA	ALAN GARCIA
CARITO	VIVES CARLOS ALBERTO	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
TU TIENES RAZON	ANDRES ACOSTA	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
MAÑANITAS DE INVIERNO	ZULETA DIAZ EMILIANO ALCIDES	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
TENGO TU AMOR	ANDRES ACOSTA	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
ANDAS EN MI CABEZA	MIRANDA PEREZ JESUS ALBERTO	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
MATERIALISTA	MENDOZA DONATTI MIGUEL IGNACIO	ANDER Y COTI
SHAKY SHAKY	AYALA RAMON L	ANDER Y COTI
BAILAME DESPACIO	VARGAS BERRIOS EDUARDO ALFONSO	ANDER Y COTI
ME LLAMAS	CRUZ-PADILLA GABRIEL ANTONIO	ANDER Y COTI
ANDAS EN MI CABEZA	MIRANDA PEREZ JESUS ALBERTO	ANDER Y COTI
CHILLAX	MIRANDA PEREZ JESUS ALBERTO	ANDER Y COTI
EL HOMBRE DE MAMA	BARLIZA MOLINA EFRAIN DE LOS REYES	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA
MATILDE LINA	LEANDRO DIAZ	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA
LUCERO ESPIRITUAL	POLO CERVANTES JUAN MANUEL	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA
DEJATE QUERER	ANDRES GARCIA	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA
MATERIALISTA	MENDOZA DONATTI MIGUEL IGNACIO	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA

CIUDAD OCAÑA	FECHA DEL ESPECTACULO: ENERO 2 DE 2017	LUGAR: PLAZA DE FERIAS
ARTISTA O GRUPO: JHON MINDIOLA - ERICK ESCOBAR		

SAYCO

EL LATIGO	OCHOA TARDIU ROLANDO ANTONIO	MARTIN ELIAS
EL BESITO	DIOMEDEZ DIAZ MAESTRE	MARTIN ELIAS
MI EX	GELES CARRILLO OMAR	MARTIN ELIAS
SIN SABER QUE ME ESPERA	EGURROLA HINOJOSA LUIS ANICETO	MARTIN ELIAS
EL CONDOR HERIDO	DIOMEDEZ DIAZ MAESTRE	MARTIN ELIAS
LLEGASTE TU	GOMEZ MONTERROZA ISRAEL	TWISTER

CIUDAD OCAÑA	FECHA DEL ESPECTACULO: ENERO 4 DE 2017	LUGAR ESTADIO HERMIDES PADILLA
ARTISTA O GRUPO: MARTIN ELIAS, JEAN CARLOS CENTENO, RAFA PEREZ, TWISTER, PONCHO ZULETA, ALAN GARCIA, TWISTER, JEJO & DALMAIA		
LA GRUA	GOMEZ MONTERROZA ISRAEL	TWISTER
EL CHOCHO GRANDE	TORRES PADILLA BONIFACIO	TWISTER
UNA COSA LOCA	GOMEZ MONTERROZA ISRAEL JOSE	TWISTER
BUSCO ALGUIEN QUE ME QUIERA	LINAN MEZA SERGIO	TWISTER
LLEGASTE TU	GOMEZ MONTERROZA ISRAEL	TWISTER
MENEANDO LA BATEA	BELENO-PABA ANDRES EMILIO	ALAN GARCIA
ESO VA		ALAN GARCIA
ACOMPÑAME	CORRALES CORRALES FABIAN	ALAN GARCIA
DILE	MERCADO SUAREZ ALBERTO ANTONIO	ALAN GARCIA
AGUA CALIENTE	CUNHA MARTHA VIEIRA FIGUEIREDO	ALAN GARCIA
ME LLAMAS	CRUZ-PADILLA GABRIEL ANTONIO	ALAN GARCIA
EL REY	JIMENEZ SANDOVAL JOSE ALFREDO	ALAN GARCIA
MATILDELINA	LEANDRO DIAZ	ALAN GARCIA
LA HAMCA GRANDE	ADOLFO PACHECO	ALAN GARCIA
LA CASA EN LE AIRE	RAFAEL ESCALONA	ALAN GARCIA
LA GOTA FRIA	EMILIANO ZULETA	ALAN GARCIA
TAL PARA CUAL	JOE ARROYO	ALAN GARCIA
ISLA PARA DOS	NANO CABRERA	ALAN GARCIA
YA NO ME DUELE MAS	ANDRES CASTRO	ALAN GARCIA
FIESTA EN CORRALEJA	RUBEN SALCEDO	ALAN GARCIA
FESTIVAL EN GUARARE	DORINDO CARDENAS	ALAN GARCIA
MATERIALISTA	MIGUEL IGNACIO MENDOZA	ALAN GARCIA
TU TIENES RAZON	ANDRES ACOSTA	ALAN GARCIA
LA BICICLETA	SHAKIRA	ALAN GARCIA
LA PLATA	CALIXTO OCHOA	ALAN GARCIA
EL SANTO CACHON	BRITO-LOPEZ ROMUALDO LUIS	ALAN GARCIA

CIUDAD OCAÑA	FECHA DEL ESPECTACULO: ENERO 4 DE 2017	LUGAR: PLAZA DE FERIAS
ARTISTA O GRUPO: FABIAN CORRALES, ALAN GARCIA, RONALDO ORTIZ, OSCAR DIAZ		
TITULO DE LA OBRA	AUTOR	INTERPRETE
VUELVEVE A IR	BOLANO DAZA WILMAR ALFONSO	FABIAN CORRALES
TU MI LOQUITA	GOMEZ DAZA LEONARDO FABIO	FABIAN CORRALES

TITULO DE LA OBRA	AUTOR	INTERPRETE
TE EMPELICULASTE	MINDIOLA GRACIA JOHN JAIRO	JHON MINDIOLA
ME GUSTA	MINDIOLA GRACIA JOHN JAIRO	JHON MINDIOLA
VOLVER CONTIGO	DAZA MAESTRE DIEGO ALBERTO	JHON MINDIOLA
IMPOSIBLE	MINDIOLA GRACIA JOHN JAIRO	JHON MINDIOLA
LA MAGIA MURIO	MINDIOLA GRACIA JOHN JAIRO	JHON MINDIOLA
A UN AMIGO	MINDIOLA GARCIA FRANCISCO RAFAEL	ERICK ESCOBAR
EL POBRE DEL BARRIO	LUIS ALFONSO GOMEZ	ERICK ESCOBAR

CIUDAD OCAÑA	FECHA DEL ESPECTACULO: DICIEMBRE 14 DE 2016	LUGAR: PARQUE 27 DE MAYO
ARTISTA O GRUPO: CAYITO DANGOND, EL ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA FANTASMA		
TITULO DE LA OBRA	AUTOR	INTERPRETE
COMO SI TUVIERA 20	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
PRÉSTAME LA NARIZ	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
HUELE A CARNAVAL	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
EL HOMBRE COHETE	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
EL TONO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
UN POEMA	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
SIN TU CARÍÑO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
PURO CHATEO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
REBELIÓN	ALVARO JOSE ARROYO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
CHECUMBIAS TROPICAL	OCHOA CAMPO CALIXTO ANTONIO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
LA GUACHERNA	FORERO CELIS ESTHER	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
MOSAICO JUAN PIÑA	PENA ATENCIO PEDRO PABLO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
ABUSADORA	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA
COMO SI TUVIERA 20	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA

SEXTO. La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO, a la fecha no sólo reúne titulares nacionales de derechos de autor, sino también a titulares internacionales de derechos de autor, pues tiene convenios de reciprocidad con otras sociedades de gestión colectiva de derechos de autor como lo son

Asimismo, SAYCO a través del agente recaudador hizo presencia en los conciertos, tal como se evidencia del acervo probatorio, recopilando registros del audio y vídeo de los eventos denominados Concurso Municipal Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Fusión Departamental y Nacional del concurso Folclórico Bambuco Ocañerita, celebración de los 446 años de Ocaña, reinado de la tercera edad, Apertura de carnavales, Go To Run, Concierto de carnavales, eventos con presentación en vivo de los artistas Martín Elías y Fabián Corrales, en el marco de las arco de las festividades de fin de año 2016 y comienzo del 2017.

Durante la realización de estos eventos el agente recaudador pudo evidenciar y extraer un listado de las obras musicales que se expusieron, las cuales registró en las Planillas de Ejecución Publica de Espectáculos³², a través de las que se liquidó el valor que se debió cancelar por los derechos de autor a favor de SAYCO.

Así pues, en el concierto del 14 de diciembre del 2016 con ocasión de los 446 años del Municipio de Ocaña, se reprodujeron los siguientes temas:

³² A folios 108 – 114 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

		PLANILLA DE EJECUCIÓN PUBLICA DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS		Código: PO06-F15-V5 Fecha: 26/04/2011 Página: 1 de 1
CIUDAD OCAÑA		FECHA DEL ESPECTACULO: DICIEMBRE 14 DE 2014		LUGAR: PARQUE 29 DE MAYO
ARTISTA O GRUPO: CATITO DANGOND, EL ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA FANTASMA				
AUTORIZACION NO	RECIBO DE CAJA NO	FECHA	VALOR \$2,757,816	
TITULO DE LA OBRA	AUTOR	INTERPRETE	NO EJEC	
COMO SI TUVIERA 20	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
PRÉSTAME LA NARIZ	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
HUELE A CARNAVAL	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
EL HOMBRE COHETE	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
EL TONO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
UN POEMA	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
SIN TU CARÍÑO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
PURO CHATEO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
REBELIÓN	ALVARO JOSE ARROYO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
CHECUMBIAS TROPICAL	OCHOA CAMPO CALIXTO ANTONIO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
LA GUACHERNA	FORERO CELIS ESTHER	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
MOSAICO JUAN PIÑA	PENA ATENCIO PEDRO PABLO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
ABUSADORA	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
COMO SI TUVIERA 20	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		

De igual manera, el concierto del 03 de enero del 2017 se reprodujo las siguientes obras musicales:

		PLANILLA DE EJECUCIÓN PÚBLICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		Código: PO06-F15-V5 Fecha: 26/04/2011 Página: 1 de 1
CIUDAD OCAÑA		FECHA DEL ESPECTÁCULO: DICIEMBRE 14 DE 2014		LUGAR: PARQUE 29 DE MAYO
ARTISTA O GRUPO: CAYITO DANGOND, EL ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA FANTASMA				
AUTORIZACION NO	RECIBO DE CAJA NO	FECHA	VALOR \$2,757,816	
TÍTULO DE LA OBRA	AUTOR	INTERPRETE	NO EJEC	
COMO SI TUVIERA 20	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
PRÉSTAME LA NARIZ	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
HUELE A CARNAVAL	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
EL HOMBRE COHETE	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
EL TONO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
UN POEMA	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
SIN TU CARÍÑO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
PURO CHATEO	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
REBELIÓN	ALVARO JOSE ARROYO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
CHECUMBIAS TROPICAL	OCHOA CAMPO CALIXTO ANTONIO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
LA GUACHERNA	FORERO CELIS ESTHER	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
MOSAICO JUAN PIÑA	PENA ATENCIO PEDRO PABLO	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
ABUSADORA	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		
COMO SI TUVIERA 20	GOMEZ TANGARIFE EDWIN DE JESUS	ZURDO GUERRERO Y SU ORQUESTA EL FANTASMA		

Así mismo, en el evento del 04 de enero del 2017 que fue el concierto del Carnaval de Ocaña, se reprodujo el siguiente repertorio:

		PLANILLA DE EJECUCIÓN PÚBLICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		Código: PO06-F15-V5 Fecha: 26/04/2011 Página: 1 de 1
CIUDAD OCAÑA		FECHA DEL ESPECTACULO: ENERO 4 DE 2017		LUGAR ESTADIO HERMIDES PADILLA
ARTISTA O GRUPO: MARTIN ELIAS, JEAN CARLOS CENTENO, RAFA PEREZ, TWISTER, PONCHO ZULETA, ALAN GARCIA, TWISTER, ÑEJO & DALMATA				
AUTORIZACION NO	RECIBO DE CAJA NO	FECHA	VALOR \$47.475.000	
TITULO DE LA OBRA	AUTOR	INTERPRETE	NO EJEC	
EL LATIGO	OCHOA TARDIU ROLANDO ANTONIO	MARTIN ELIAS	1	
ME VAS A EXTRAÑAR	JIMENEZ CENTENO JEAN CARLOS	JEAN CARLOS CENTENO	1	
NO TE QUIERO PERDER	EGURROLA HINOJOSA LUIS ANICETO	JEAN CARLOS CENTENO	1	
SIN SABER QUE ME ESPERA	EGURROLA HINOJOSA LUIS ANICETO	JEAN CARLOS CENTENO	1	
Y NO REGRESAS	CALDERON ZAPATA JORGE IVAN	JEAN CARLOS CENTENO	1	
DIME COMO TE OLVIDO	JIMENEZ CENTENO JEAN CARLOS	JEAN CARLOS CENTENO	1	
ESTA PROHIBIDO	JIMENEZ CENTENO JEAN CARLOS	JEAN CARLOS CENTENO	1	
QUE PENA	JIMENEZ CENTENO JEAN CARLOS	JEAN CARLOS CENTENO	1	
SE EQUIVOCO	COTES OVALLE LAZARO ALFONSO	PONCHO ZULETA	1	
LA ESPELUCA	ISRAEL JOSE GOMEZ MONTERROZA	TWISTER	1	
LLEGASTE TU	ISRAEL JOSE GOMEZ MONTERROZA	TWISTER	1	
MAÑANITAS DE INVIERNO	ZULETA DIAZ EMILIANO ALCIDES	RAFA PEREZ	1	
SI PREGUNTAS	ARREGOCES BARROS GABRIEL ELIAS	RAFA PEREZ	1	
RECORDANDO COSAS	SARMIENTO ALEJANDRO RAFAEL	RAFA PEREZ	1	
TE TENGO LOQUITA		RAFA PEREZ	1	
NUNCA COMPRENDI TU AMOR	MAESTRE MOLINA JOSE ALFONSO	RAFA PEREZ	1	
SIN MEDIR DISTANCIAS	GUTIERREZ CABELLO GUSTAVO ENRIQUE	RAFA PEREZ	1	
MI HERMANO Y YO	ZULETA DIAZ EMILIANO ALCIDES	RAFA PEREZ	1	
TE TENGO LOQUITA	DAZA MAESTRE DIEGO ALBERTO	RAFA PEREZ	1	
QUE ME BESES	DAZA MAESTRE DIEGO ALBERTO	RAFA PEREZ	1	
MIRAME FIJAMENTE	TOBIAS ENRIQUE PUMAREJO	PONCHO ZULETA	1	
CORAZON MARTIRIZADO	GUTIERREZ CABELLO GUSTAVO ENRIQUE	PONCHO ZULETA	1	
LA SANGRE LLAMA	ZULETA DIAZ EMILIANO ALCIDES	PONCHO ZULETA	1	
LA CAMPANA	ANDRES BELEÑO	PONCHO ZULETA	1	
SE EQUIVOCO	PONCHO COTES	PONCHO ZULETA	1	
LO BUSQUE	BARRIENTOS RODRIGUEZ JOSE FELIPE	JEAN CARLOS CENTENO	1	
COMO TE OLVIDO	EGURROLA HINOJOSA LUIS ANICETO	JEAN CARLOS CENTENO	1	
DIEZ RAZONES PARA AMARTE	VALBUENA QUINTERO JORGE	MARTIN ELIAS	1	
RETE	OCHOA TARDIU ROLANDO ANTONIO	MARTIN ELIAS	1	
EL LATIGO	OCHOA TARDIU ROLANDO ANTONIO	MARTIN ELIAS	1	
EL BESITO	DIOMEDEZ DIAZ MAESTRE	MARTIN ELIAS	1	
MI EX	GELES CARRILLO OMAR	MARTIN ELIAS	1	
SIN SABER QUE ME ESPERA	EGURROLA HINOJOSA LUIS ANICETO	MARTIN ELIAS	1	
EL CONDOR HERIDO	DIOMEDEZ DIAZ MAESTRE	MARTIN ELIAS	1	
LLEGASTE TU	GOMEZ MONTERROZA ISRAEL	TWISTER	1	

		PLANILLA DE EJECUCIÓN PUBLICA DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS		Código: PO06-F15-V5 Fecha: 26/04/2011 Página: 1 de 1
CIUDAD OCAÑA		FECHA DEL ESPECTACULO ENERO 4 DE 2017		LUGAR ESTADIO HERMIDES PADILLA
ARTISTA O GRUPO: MARTIN ELIAS, JEAN CARLOS CENTENO, RAFA PEREZ, TWISTER, PONCHO ZULETA, ALAN GARCIA, TWISTER, ÑEJO & DALMATÁ				
AUTORIZACION NO	RECIBO DE CAJA NO.	FECHA	VALOR \$47.475.000	
LA GRUA	GOMEZ MONTERROZA ISRAEL	TWISTER		
EL CHOCHO GRANDE	TORRES PADILLA BONIFACIO	TWISTER		
UNA COSA LOCA	GOMEZ MONTERROZA ISRAEL JOSE	TWISTER		
BUSCO ALGUIEN QUE ME QUIERA	LINAN MEZA SERGIO	TWISTER		
LLEGASTE TU	GOMEZ MONTERROZA ISRAEL	TWISTER		
MENEANDO LA BATEA	BELENO-PABA ANDRES EMILIO	ALAN GARCIA		
ESO VA		ALAN GARCIA		
ACOMPAÑAME	CORRALES CORRALES FABIAN	ALAN GARCIA		
DILE	MERCADO SUAREZ ALBERTO ANTONIO	ALAN GARCIA		
AGUA CALIENTE	CUNHA MARTHA VIEIRA FIGUEIREDO	ALAN GARCIA		
DE LLAMAS	CRUZ-PADILLA GABRIEL ANTONIO	ALAN GARCIA		
EL REY	JIMENEZ SANDOVAL JOSE ALFREDO	ALAN GARCIA		
MATILDELINA	LEANDRO DIAZ	ALAN GARCIA		
LA HAMCA GRANDE	ADOLFO PACHECO	ALAN GARCIA		
LA CASA EN LE AIRE	RAFAEL ESCALONA	ALAN GARCIA		
LA GOTA FRIA	EMILIANO ZULETA	ALAN GARCIA		
TAL PARA CUAL	JOE ARROYO	ALAN GARCIA		
ISLA PARA DOS	NANO CABRERA	ALAN GARCIA		
YA NO ME DUELE MAS	ANDRES CASTRO	ALAN GARCIA		
FIESTA EN CORRALEJA	RUBEN SALCEDO	ALAN GARCIA		
FESTIVAL EN GUARARE	DORINDO CARDENAS	ALAN GARCIA		
MATERIALISTA	MIGUEL IGNACIO MENDOZA	ALAN GARCIA		
TU TIENES RAZON	ANDRES ACOSTA	ALAN GARCIA		
LA BICICLETA	SHAKIRA	ALAN GARCIA		
LA PLATA	CALIXTO OCHOA	ALAN GARCIA		
EL SANTO CACHON	BRITO-LOPEZ ROMUALDO LUIS	ALAN GARCIA		

De la misma forma, el evento del 05 de enero del 2017 que fue el concierto carnavalero, se reprodujeron las siguientes obras musicales:

[illegible]

En el evento del 06 de enero del 2017 que fue el concierto de ferias, se reprodujeron las siguientes obras musicales:



PLANILLA DE EJECUCIÓN PÚBLICA DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Código: PO06-F15-V5
Fecha: 26/04/2011
Página: 1 de 1

CIUDAD OCAÑA	FECHA DEL ESPECTACULO: ENERO 4 DE 2017	LUGAR: PLAZA DE FERIAS
ARTISTA O GRUPO: FABIAN CORRALES, ALAN GARCIA, RONALDO ORTIZ, OSCAR DIAZ		
AUTORIZACION NO	RECIBO DE CAJA NO	FECHA 3000100
TITULO DE LA OBRA	AUTOR	INTERPRETE NO EJEC
VUELVEVE A IR	BOLANO DAZA WILMAR ALFONSO	FABIAN CORRALES
TU MI LOQUITA	GOMEZ DAZA LEONARDO FABIO	FABIAN CORRALES
ORGULLOSA	CORRALES FABIAN	FABIAN CORRALES
LA CONSENTIDA	CORRALES FABIAN	FABIAN CORRALES
TU NORTE SOY YO	GELES OMAR	FABIAN CORRALES
MENEANDO LA BATEA	BELENO-PABA ANDRES EMILIO	ALAN GARCIA
ACOMPANAME	CORRALES CORRALES FABIAN	ALAN GARCIA
DILE	MERCADO SUAREZ ALBERTO ANTONIO	ALAN GARCIA
AGUA CALIENTE	CUNHA MARTHA VIEIRA FIGUEIREDO	ALAN GARCIA
ME LLAMAS	CRUZ-PADILLA GABRIEL ANTONIO	ALAN GARCIA
EL REY	JIMENEZ SANDOVAL JOSE ALFREDO	ALAN GARCIA
MATILDELINA	LEANDRO DIAZ	ALAN GARCIA
LA HAMCA GRANDE	ADOLFO PACHECO	ALAN GARCIA
LA CASA EN LE AIRE	RAFAEL ESCALONA	ALAN GARCIA
LA GOTA FRIA	EMILIANO ZULETA	ALAN GARCIA
TAL PARA CUAL	JOE ARROYO	ALAN GARCIA
ISLA PARA DOS	NANO CABRERA	ALAN GARCIA
YA NO ME DUELE MAS	ANDRES CASTRO	ALAN GARCIA
FIESTA EN CORRALEJA	RUBEN SALCEDO	ALAN GARCIA
FESTIVAL EN GUARARE	DORINDO CARDENAS	ALAN GARCIA
MATERIALISTA	MENDOZA DONATTI MIGUEL IGNACIO	ALAN GARCIA
TU TIENES RAZON	ANDRES ACOSTA	ALAN GARCIA
LA BICICLETA	SHAKIRA	ALAN GARCIA
CARITO	VIVES CARLOS ALBERTO	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
TU TIENES RAZON	ANDRES ACOSTA	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
MAÑANITAS DE INVIERNO	ZULETA DIAZ EMILIANO ALCIDES	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
TENGO TU AMOR	ANDRES ACOSTA	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
ANDAS EN MI CABEZA	MIRANDA PEREZ JESUS ALBERTO	RONALDO ORTIZ Y JULIAN PRADA
MATERIALISTA	MENDOZA DONATTI MIGUEL IGNACIO	ANDER Y COTI
SHAKY SHAKY	AYALA RAMON L	ANDER Y COTI
BAILAME DESPACIO	VARGAS BERRIOS EDUARDO ALFONSO	ANDER Y COTI
ME LLAMAS	CRUZ-PADILLA GABRIEL ANTONIO	ANDER Y COTI
ANDAS EN MI CABEZA	MIRANDA PEREZ JESUS ALBERTO	ANDER Y COTI
CHILLAX	MIRANDA PEREZ JESUS ALBERTO	ANDER Y COTI
EL HOMBRE DE MAMA	BARLIZA MOLINA EFRAIN DE LOS REYES	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA
MATILDE LINA	LEANDRO DIAZ	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA
LUCERO ESPIRITUAL	POLO CERVANTES JUAN MANUEL	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA
DEJATE QUERER	ANDRES GARCIA	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA
MATERIALISTA	MENDOZA DONATTI MIGUEL IGNACIO	OSCAR DIAZ & PEDRO RUEDA

hubiera efectuado el pago de los derechos de autor a la sociedad demandante, por el contrario, a pesar de que SAYCO puso de presente que era el gestor colectivo autorizado para emitir el paz y salvo para la reproducción de las obras musicales, la parte accionada hizo caso omiso, procediendo a realizar el pago a un tercero sin reconocimiento legal para expedir tal autorización sobre las obras administradas por la accionante.

Entonces, en lo concerniente a la existencia de los daños alegados en el caso *sub examine*, este Despacho luego de realizar un estudio de las pruebas obrantes, considera que resultan suficientes para acreditar el daño, toda vez que se allegó material probatorio que permite evidenciar la ocurrencia del daño antijurídico, que consistió en la pérdida económica para la entidad demandante, por la omisión del Municipio de Ocaña de efectuar el pago por los derechos de autor a la sociedad de gestión colectiva SAYCO, que tenía la representación de las obras que fueron comunicadas públicamente en los eventos realizados en el marco de las fiestas de fin de año 2016 y ferias de principios de año 2017 en el Municipio de Ocaña.

2.6.2. La imputación fáctica y jurídica

Este debe ser definido como la relación necesaria y eficiente entre el daño antijurídico cierto y la acción u omisión de la administración. En el ámbito de la responsabilidad estatal la importancia de la imputación implica que la responsabilidad por daños antijurídicos se atribuye a la autoridad pública porque entre la acción u omisión y el daño existe una relación que, no necesariamente debe ser de naturaleza fáctica o científica, como causa a efecto, sino de naturaleza normativa. Por eso la diferencia entre *imputatio facti* y *imputatio juris*³³ ha sido estudiada por la doctrina y aceptada por la jurisprudencia como fundamento de la obligación de reparar el daño antijurídico, ya que es sólo en ese momento cuando el juez debe decidir el título de imputación que le permitiría otorgar la justicia debida.

A partir de esa causa *petendi*, como resulta evidente, la parte demandante estructuró su argumento hacia la configuración de una falla en el servicio, régimen que supone, para la prosperidad de las pretensiones de la demanda tanto la acreditación del daño, como de los elementos constitutivos de la responsabilidad de la Administración.

Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado³⁴ que la falla del servicio es, ha sido, y seguirá siendo, la fuente principal y común de la responsabilidad civil del Estado, que se presenta por un incumplimiento en el funcionamiento normal del servicio³⁵, el desconocimiento de una obligación a cargo del

³³ Al respecto ver: Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 6 de julio de 2006, expediente 15001; Sentencia de 25 de septiembre de 2003, expediente 14068, sentencia del 13 de febrero de 2003, expediente 12.509; sentencia del 8 de noviembre de 2001, expediente 12.820; sentencia del 5 de diciembre de 2005, expediente 14.536; Sentencia del 4 de septiembre de 2003, expediente 11.615; Sentencia del 6 de septiembre de 2001, expediente 13.232 y 15.646 acumulados

³⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 25 de junio de 2021, Rad. 38.186 [fundamento jurídico 6].

³⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia, sentencia del 21 de agosto de 1939 [fundamento jurídico párrafo 4], en Gaceta n°. XLVIII p. 63, y Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de septiembre de 1960, Rad. [fundamento jurídico 2], en Gaceta n°. LXIII de 1961 pp. 392-395, y sentencia del 28 de octubre de 1976, Rad. 1482 [fundamento jurídico p. 743], en Antología Jurisprudencias y Conceptos, Consejo de Estado 1817-2017 Sección Tercera Tomo B, Bogotá, Imprenta Nacional, 2018, p. 32 y 33, disponible en <https://bit.ly/3gjjduK>.

Estado³⁶ o, en términos generales, la violación de la ley³⁷. Siempre que esté demostrado el incumplimiento de obligaciones por parte del Estado, se deberá estudiar su responsabilidad bajo el régimen subjetivo, esto es, la falla del servicio.

La falla del servicio, como título para imputar responsabilidad al Estado, se configura por alguno de los siguientes supuestos: (i) retardo, (ii) irregularidad, (iii) ineficiencia, u (iv) omisión o ausencia del mismo³⁸. Finalmente, existe un tercer elemento sin el cual no se puede configurar la responsabilidad del Estado, como lo es el nexo de causalidad entre el daño antijurídico y la acción u omisión de la administración, el cual debe ser probado.

Frente a esto, encuentra el Despacho que la parte actora señala que el ente territorial hoy demandado (Municipio de Ocaña), a través de su alcalde y Secretario de Gobierno permitió la realización del evento descrito en el numeral primero de los hechos de esta demanda, sin dar cumplimiento a lo señalado por las normas de derechos de autor que regulan la gestión individual y la gestión colectiva.

Lo anterior, en la medida en que los funcionarios omitieron cumplir con los deberes legales y funcionales que le imponían el artículo 54 de la Decisión Andina 351 de 1993, los artículos 17 y 22 de la ley 1493 de 2011, artículo 31 del Decreto Nacional 1258 de 2012, y artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, esto es, verificar y exigir que las autorizaciones, constancias y comprobantes de pago de derecho de autor que le fueron presentados, cumplieran con los requisitos normativos para poder ser considerados como válidos, dicha omisiones fueron las siguientes:

- No requerir a Libardo Durán Barriga, para que con el documento que expidió como gestor individual de derechos de autor (PAZ Y SALVO DE LIBARDO CONTRATO), se adjuntara el repertorio individualizado de las obras que autorizaba dicho gestor individual.
- No requerir al señor Libardo Durán Barriga, para que con el documento proveniente del gestor individual de derechos de autor (PAZ Y SALVO CONTRATO), se adjuntara el documento que acreditaba que el gestor individual de derechos de autor era el titular, o representante del titular de las obras que se iban a ejecutar públicamente en los eventos descritos en el numeral primero de los hechos de la ésta demanda.
- Haber dado por válido dos paz y salvos contratos de derechos de autor expedido por un gestor individual "DINALO UPIDIR" o Libardo Durán Barriga, sin entrar a examinar que DINALO UPIDIR, es un establecimiento de comercio (bien mercantil) y no una persona jurídica que pueda ser sujeto de derechos u obligaciones, tales como los derechos de autor.

³⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de octubre de 1976, Rad. 1482 [fundamento jurídico 3], en *Antología Jurisprudencias y Conceptos, Consejo de Estado 1817-2017 Sección Tercera Tomo B, Bogotá, Imprenta Nacional, 2018, pp. 32 y 33, disponible en <https://bit.ly/3qjjduK>.*

³⁷ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de marzo de 1975, Rad. 1389 [fundamento jurídico 8], en *Antología Jurisprudencias y Conceptos, Consejo de Estado 1817-2017 Sección Tercera Tomo B, Bogotá, Imprenta Nacional, 2018, p. 13, disponible en <https://bit.ly/3qjjduK>.*

³⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION, TERCERA SUBSECCION A Consejera ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042)

- No valorar conforme al artículo 1 del decreto 3942 de 2010 concordante con el artículo 31 del Decreto No. 1258 de 2012, (normas compiladas en el Decreto1066 de 2015), que los documentos que le fueron presentados para soportar el cumplimiento de los requisitos de derechos de autor, esto es, los denominados PAZ Y SALVOS CONTRATOS, en su contenido no señalan la relación de obras que autorizan, ni quién es el titular del derecho de autor de las obras musicales por las cuales expide la autorización.

Frente a esto, observa este Despacho que de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente anteriormente relacionadas, que en primer lugar, se logró acreditar que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) era una sociedad de gestión colectiva registrada y autorizada para la representación de derechos de autor, teniendo en cuenta la Resolución No. 001 del 17 de noviembre de 1982, expedida por la Jefe de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, Resolución No. 070 del 05 de junio de 1997, expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, Certificación de la personería jurídica de SAYCO de fecha 22 de abril de 2016, expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

En virtud de estas facultades y teniendo en cuenta el testimonio de la recaudadora de los derechos de autor y conexos para el área de Norte de Santander, quien en su relato manifestó que teniendo conocimiento previo de la intención de organizadores tanto públicos como privados de eventos tales como ferias, fiestas y conciertos, a través de la publicidad que se le hace a este tipo de actividades, en cumplimiento de sus funciones procede a presentar un derecho de petición al organizador, en este caso al Municipio de Ocaña, el cual fue radicado el 08 de noviembre del 2016, poniéndole de presente que teniendo en cuenta que se realizarían los siguientes eventos:

FECHA	ARTISTA	LUGAR	NOMBRE EVENTO
Diciembre 10 de 2016	Martin Elias – Fabian Corrales	Club de Comercio	Baile
Diciembre 14 de 2016	Varios	Parque Principal	Cumpleaños de Ocaña
Diciembre 29 de 2016	Ivan Villazon – Big Band Orquesta	Club de Caza y Pesca	Fiesta de Fin de Año
Diciembre 30 de 2016	Los Melodicos	Club de Ocaña	Baile
Enero 3 de 2017	Cayito Dangond – Orquesta Fantasma	Plaza de Ferias	Coronación de la Reina
Enero 4 de 2017	Ñejo el Broky- Martin Elias- Twister- Fabian Corrales- Jean Carlos Centeno- Alan Garcia- Rafa Perez- Poncho zuleta- Cayito Dangond – Jhon Mindiola	Estadio Hermides Padilla	Concierto de Carnavales
Enero 5 de 2017	Erikc Escobar – Orquesta Guateque	Plaza de Ferias	Concierto Carnavalero
Enero 6 de 2017	Fabian Corrales	Plaza de ferias	Concierto

Que una vez verificada la información en los archivos de SAYCO, no se encontró autorización expedida por la Sociedad de Autores y Compositores, para la ejecución pública de las obras del repertorio musical administrado por este gestor colectivo y que serían interpretadas por los artistas invitados, por lo que en cumplimiento de los numerales 2, 3 y 5 del artículo 13 de la Ley 44 de 1993 y literales e y h del artículo 11 de los Estatutos de Sayco, todo uso de obras musicales debe ser autorizado previa y expresamente por el autor o sus representantes legales y en el caso de los autores pertenecientes a sociedades de gestión colectiva como SAYCO, la autorización previa solo es válida si es expedida por esta misma entidad.

Frente a esta solicitud el Municipio no dio una respuesta, motivo por el cual SAYCO presentó un segundo derecho de petición el día 02 de enero del 2017, para los siguientes eventos que se realizarían con ocasión del Carnaval de Ocaña 2017:

FECHA	EVENTO	SITIO	ARTISTA
Enero 2 /2017	Desfile de Reinas del Carnaval y festival de la Tercera Edad	Parque Principal – Barrio Villanueva	Argelio Claro y otros
Enero 3 /2017	Elección y Coronación Reina del Carnaval	Parque Principal –plaza de ferias	Cayito Dangond, Zurdo Guerrero
Enero 4/2017	Go to Run	Parque Principal a la Plaza de Ferias	Música Electrónica
Enero 4/2017	Concierto de Carnavales	Estadio Hermides Padilla	Twister el Rey, Poncho Zuleta, Martin Elias, Nejo el Bronko, Jean Carlos Centeno, entre otros
Enero 5/2017	Avalancha de Esouma y Color	Plaza de Ferias	Erick Escobar, Jhon Mendiola, Guateque Orquesta
Enero 6/2017	Concierto Fuera de Serie	Plaza de Ferias	Fabian Corrales-Rafa Perez- Alan Garcia – Los Corraleros de Malagaui

Al respecto se pronunció el Municipio de Ocaña a través de la respuesta al derecho de petición con fecha del 10 de enero del 2017, mediante el cual señaló que la administración municipal es competente para la expedición del permiso para eventos y espectáculos públicos, para lo cual tiene el deber funcional de verificar el comprobante de pago exigido por concepto de derechos de autor y conexos, lo cual no autoriza la ejecución pública, ya que dicha competencia le corresponde directamente a los titulares prescritos en el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, siendo los artistas los facultados para recibir el pago de forma directa o indirecta, según acuerdo de voluntades que realicen libremente con un gestor, por lo que el Municipio procedió a efectuar el pago del paz y salvo por derechos de autor y conexos a DINALO UPIDIR.

Adjunto a su respuesta se envió copia de las facturas denominadas paz y salvo de derechos de autor y conexos de DINALO UPIDIR, del contrato No. 0403, con fecha de expedición del 30 de diciembre del 2016, por valor de (\$2.000.000) para el concierto de carnaval que se realizaría el 04 de enero del 2016.

Así mismo se encuentra la factura de contrato No. 0404 de paz y salvo de derechos de autor y conexos de DINALO UPIDIR, expedida el 28 de noviembre del 2016, para los eventos del 1 al 14 de diciembre del 2016 y del 3, 5 y 6 de enero del 2017, por eventos del Carnaval de Ocaña, por la suma de (\$6.000.000).

De igual forma obra en el expediente la factura de contrato No. 0407 de paz y salvo de derechos de autor y conexos de DINALO UPIDIR, expedida el 28 de diciembre del 2016, para el evento del 02 de enero del 2017 correspondiente al reinado de la tercera edad, sin un valor de pago señalado.

Finalmente, en la respuesta la parte accionada indica que había realizado la gestión pertinente de acuerdo a los requisitos de Ley, para salvaguardar los derechos de autor y registro de derechos de autor, indicando que habían gestionado ante SAYCO las solicitudes para presentar a los artistas, así mismo remitió copia del Decreto 281 del 07 de diciembre del 2016, en el que se especificaban las actividades a realizar por parte de la administración, mientras que de los demás antecedentes administrativos manifestó que era necesario acercarse a la tesorería municipal para cancelar el valor de las copias.

Sumado a lo anterior, la parte accionada junto a la respuesta a la petición de SAYCO, aportó copia de dos derechos de petición presentados ante el señor Ramón Rosso y Alfonso Ibañez, firmados por el secretario de gobierno municipal, requiriendo el registro de los eventos que se realizarían los días 10 y 29 de diciembre del año 2016 en el PULEP (Portal Único Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas del Ministerio de Cultura), sin embargo, dentro de los mismos documentos se señala que tales eventos correspondían a presentaciones de Martín Elías y Fabián Corrales en el Club Comercio e Iván Villazón y Big Bang Orquesta en el Club de Caza y Pesca, es decir que se trataba de espectáculos privados y no los relacionados a los eventos de las fiestas de fin de año 2016 y carnaval de Ocaña del 2017. Pese a esto no se aclaró si la documentación se entregó o no.

Posteriormente, el día 24 de julio del 2017 el apoderado de SAYCO presentó nuevamente un derecho de petición mediante correo electrónico ante la alcaldía Municipal de Ocaña, solicitando que la alcaldesa señalara el nombre de las personas que habían realizado los eventos señalados, remitiendo copia de toda la documentación presentada por el organizador, incluido el certificado de registro de productor de las artes escénicas, o si por el contrario el organizador había sido directamente el Municipio, que se expidiera copia de los contratos que suscribió para el desarrollo de los eventos, incluida copia de los estudios previos y del sector, copia de los planes de contingencia, que además indicara cual había sido la participación del señor Jhon Clavijo en los eventos, así como también que se expidiera copia de la relación individualizada de obra musicales y copia de los documentos que acreditaban la representación de la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de las obras por las cuales el señor Libardo Durán Barriga expidió el paz y salvo de derechos de autor.

Frente a lo cual el día 15 de agosto del 2017 la Alcaldía de Ocaña dio respuesta, limitándose únicamente a remitir copia del plan de contingencia de los eventos realizados en el marco de las fiestas de fin de año 2016 y Carnaval 2017, manifestando que no contaba con la demás información solicitada, aunado a que la información personal del señor Jhon Clavijo era de carácter reservado.

Así las cosas, observa el Despacho que pese a que SAYCO tenía la representación de las obras que iban a ser comunicadas en los eventos públicos, situación que fue puesta en conocimiento a la entidad territorial en forma previa al desarrollo del mismo a través del derecho de petición³⁹, así como también el reconocimiento como gestor colectivo por parte de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, no obstante, el Municipio de Ocaña omitió corroborar la información allegada, sobre la titularidad de las facultades jurídicas sobre las obras artísticas que SAYCO representa como sociedad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada y acreditada.

Contrario a esto, el ente territorial procedió a realizar el pago a una entidad denominada "DINALO-UPIDIR" de quien no se tiene conocimiento si tiene reconocimiento como gestor colectivo o individual, así como tampoco se demostró por parte del Municipio que esta empresa haya aportado una individualización del repertorio de las obras a interpretar en el referido espectáculo público previo al pago efectuado, así como también se observa la ausencia de un documento que respaldara que el mismo era titular o representante de dichas obras, conforme a los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico aplicable correspondiente a los derechos de autor y

³⁹ A folios 50 – 53 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

derechos conexos, concretamente del artículo 2.6.1.4.31 del Decreto 1066 de 2015, desatendiendo la alerta realizada por SAYCO.

Por consiguiente, esta Judicatura indica ante la inexistente documentación presentada por concepto de derechos de autor de ninguna forma pueden considerarse como válidos los paz y salvo presentados por el Municipio de Ocaña, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.6.1.4.31 del Decreto 1066 de 2015, que consagran que la autorización, constancia o comprobante proveniente directamente del titular de los derechos de autor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la gestión individual, solamente tendrá validez ante las autoridades competentes y los responsables de los escenarios habilitados, cuando se individualice el repertorio de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas por el gestor individual que serán ejecutadas en el espectáculo público y se acredite que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o prestaciones.

De igual forma, no fue incorporada la certificación expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor como gestor colectivo de derechos de autor a favor de "DINALO-UPIDIR", así como tampoco ningún documento que acredite que este actúe como gestor individual para las obras que fueron transmitidas en los eventos, toda vez que no allegó un contrato de mandato o alguna documentación por parte de los compositores ni el repertorio musical, que acreditará la representación de las obras musicales que serían interpretadas en los eventos en las festividades de fin de año 2016 y carnavales de Ocaña 2017.

En consecuencia, el Municipio de Ocaña al haber realizado de manera directa y a través de terceros los eventos precitados, sin efectuar el pago o abono a SAYCO de los respectivos derechos de autor por las obras interpretadas por los artistas, o solicitar a los contratistas el paz y salvo expedido por la demandante, se acredita la materialización de la falla del servicio alegada por la actora, derivada del no pago de los derechos de autor, ante la omisión de la parte demandada de las obligaciones establecidas en las normas precitadas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado declarará responsable al Municipio de Ocaña por el daño antijurídico sufrido por Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), por lo que se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda y se ordenará la indemnización a favor de la demandante, de acuerdo a la liquidación que se realizará a continuación.

2.7. De la liquidación de perjuicios

2.7.1. Lucro cesante

Al respecto, según la sentencia del 17 de junio del 2024, el Consejo de Estado ha considerado que, como todo perjuicio, para que proceda el reconocimiento de una indemnización por concepto de lucro cesante, éste debe ser cierto y existente, es decir, debe probarse que la víctima era laboralmente activa, que devengaba ingresos mensuales, que con ellos otorgaba ayuda económica a su familia y que, a consecuencia del daño, dejó de percibir un ingreso con el cual sustentaba su propia subsistencia y la de su familia⁴⁰.

⁴⁰ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCER SUBSECCIÓN C, CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS YEPES CORRALES, (17) de junio de (2024), Radicación: 20001-23-31-000-2004-01168-01 (40009)

Como puede observarse, la parte actora no solicitó reconocimiento por concepto daño emergente pero sí por lucro cesante, entendido como la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse como consecuencia de la ocurrencia del daño, de manera que, de no producirse éste, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima.

La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) pretende que se les reconozca por concepto de lucro cesante una suma (\$86.539.005) derivados del no pago de derechos patrimoniales de autor, por la comunicación pública por ejecución en vivo de las obras que administra y representa, valor que deberá ser indexado al momento del pago, así como también solicita que se ordene pagar los intereses, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

Frente al lucro cesante, se debe indicar que el mismo consiste en la privación de utilidad o ingresos, los cuales corresponden en el *sub examine* a lo dejado de percibir por SAYCO, debido al no pago de los derechos de autor derivado de la realización de los eventos ya mencionados.

Para esto se tendrá en cuenta el testimonio de la señora Claudia Rocío Suárez mantilla, en calidad de delegada recaudadora, recepcionado en audiencia de pruebas del día 12 de octubre del 2021, en el cual explicó el método a través del cual se realiza la liquidación de los derechos de autor:

"Testigo: Bueno, hay dos formas de realizar las liquidaciones para este tipo de eventos, el primero tenemos que sacar aparte cuáles son los eventos gratuitos y cuáles son los eventos con cobro de entrada en lo que tiene que ver con los eventos gratuitos, se determina el posible aforo de los sitios donde se realizaron, se tiene en cuenta la información que entrega la alcaldía municipal, el derecho de petición que yo le había colocado. De esta información se toma el plan de contingencia, es donde el empresario le ha manifestado a la administración municipal el número de personas que posiblemente pueden ingresar a cada una de las actividades y se procede a liquidar cada uno de los eventos, es decir evento día por día, lugar por lugar y teniendo en cuenta el manual de tarifas vigente de SAYCO para todo lo que tiene que ver con los eventos gratuitos, aquí hay que recordar que las sociedades de gestión colectiva están autorizadas para ellos tener un manual de tarifas en la cual dispone cuál serán los valores de los derechos patrimoniales de autor que cada uno de los autores, pues determina para el pago de esa comunicación pública y en los eventos con cobro de entrada se toma como base la información que la empresa tiquetera, en este caso fue la empresa Ticket SHOP divulgó sobre la boletería puesta a disposición al público, es decir, se coge el mapa que ellos publican en las redes sociales con las diferentes localidades, con los precios establecidos en cada una de sus etapas con sus descuentos. Esta información es sobre la cual se procede a hacer la liquidación correspondiente para el valor de los derechos de autor y cuyo resultado pues es simplemente de multiplicar el número de boletas por el valor final del ingreso, y a este valor se le aplica la tarifa establecida por SAYCO para los eventos con cobro entrada, teniendo en cuenta la calidad de productor que tenga cada 1 de los empresarios o de los organizadores que pueden ser permanente u ocasionales. En este caso en lo que corresponde al municipio Ocaña para el evento del concierto de Carnavales, que fue el 4 de enero, se aplicó la tarifa a un productor ocasional establecida entre un 10 y un 12% y en los eventos gratuitos se liquidó sobre salarios mínimos mensuales por cada 1000 personas que asista a cada uno de los eventos"⁴¹.

Por consiguiente, para realizar la liquidación del lucro cesante, se deben tener en cuenta las planillas de Liquidación Inicial para Espectáculos Públicos realizadas por parte de SAYCO para el cobro de los derechos de autor y

⁴¹ Ver minuto 36:33 al 1:13:41 de la grabación de la audiencia de pruebas.

conexos, allegadas junto con la demanda para sustentar los perjuicios reclamados.

Según el testimonio de la recaudadora dichas sumas de dinero se obtienen según el tipo de evento, tipo de reproducción musical que se realizará, el aforo del evento si se trata de un evento con entrada libre, o valor unitario y total de la boletería según el mapa de las localidades, datos de los cuales se tomará el porcentaje a cobrar de acuerdo los lineamientos del Manual tarifario de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO.

Así mismo, es necesario tener claridad de los eventos que se realizarían en el marco de las festividades, que según el cronograma que fue publicado por la Alcaldía del Municipio de Ocaña era el siguiente:



Con ocasión de esta información la recaudadora regional de Norte de Santander de SAYCO presentó derecho de petición ante el Municipio de Ocaña el día 28 de noviembre del 2016⁴², informando que se debía contar con autorización previa y expresa del autor de las obras musicales para su ejecución pública y que una vez verificado en la base de datos esta entidad no había expedido dicha autorización para la realización de los siguientes eventos:

FECHA	ARTISTA	LUGAR	NOMBRE EVENTO
Diciembre 10 de 2016	Martin Elias – Fabian Corrales	Club de Comercio	Baile
Diciembre 14 de 2016	Varios	Parque Principal	Cumpleaños de Ocaña
Diciembre 29 de 2016	Ivan Villazon – Big Band Orquesta	Club de Caza y Pesca	Fiesta de Fin de Año
Diciembre 30 de 2016	Los Melodicos	Club de Ocaña	Baile
Enero 3 de 2017	CAYitoDangond – Orquesta Fantasma	Plaza de Ferias	Coronación de la Reina
Enero 4 de 2017	Ñejo el Broky- Martin Elias- Twister- Fabian Corrales- Jean Carlos Centeno- Alan Garcia- Rafa Perez- Poncho zuleta- Cayito Dangond – Jhon Mendiola	Estadio Hermides Padilla	Concierto de Carnavales
Enero 5 de 2017	Erik Escobar – Orquesta Guateque	Plaza de Ferias	Concierto Carnavaleño
Enero 6 de 2017	Fabian Corrales	Plaza de ferias	Concierto

⁴² A folios 50 – 54 PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

Así mismo, se allegó en respuesta al derecho de petición copia del Decreto 281 del 07 de diciembre del 2016, especificando las actividades que se realizarían por parte de la administración municipal⁴³:

DECRETO N°281
(07DICIEMBRE 2016)

"POR EL CUAL ESTABLECE LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO DE 2016 Y COMIENZO DE AÑO 2017 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

14 DICIEMBRE 2016
CELEBRACIÓN DE LOS CUMPLEAÑOS 444 DEL MUNICIPIO DE OCAÑA – N.S

HORA Y LUGAR	ACTIVIDAD
PLAZA 29 DE MAYO(5:00 AM)	ALBORADA A CARGO DE LA BANDA JUVENIL MUNICIPAL
CATEDRAL DE SANTA ANA(8:00 AM)	CELEBRACIÓN EUCARISTICA OFRENDAS MUSICAL RELIGIOSO CONDECORACIONES
DESDE LA PLAZA DE FERIAS HASTA PLAZUELA LA GRAN CONVENCIÓN, SAN FRANCISCO, Y GIRA HACIA PLAZA DE FERIAS(3:00 PM)	CABALGATA
PLAZA 29 DE MAYO(8:00 PM)	VIDEO DE NAVIDAD CONDECORACIONES SERENATA
	CONCURSO NACIONAL FOLCLÓRICO BAMBUCO OCAÑERITA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATAS AL REINADO CENTRAL DEL CARNAVAL DE OCAÑA E IMPOSICIÓN DE BANDAS JUEGOS PROTECTORIOS

16 DICIEMBRE 2016 – 24 DICIEMBRE 2016

LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
SARROS DE OCAÑA – INICIA y CULMINA EN LA PLAZA 29 DE MAYO(7:00 PM)	ES LA HORA DE LA NAVIDAD EN LOS BARRIOS DE OCAÑA

18 DICIEMBRE 2016

LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
PLAZUELA LA GRAN CONVENCIÓN, SAN FRANCISCO(2:00 PM)	DESFILE DE LOS GENTILES (CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA DE GENTILITRIBORES)

18 DICIEMBRE 2016

LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
PLAZUELA LA GRAN CONVENCIÓN, SAN FRANCISCO(2:00 PM – 6:00PM)	DESFILE DE LOS GENTILES (CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA DE GENTILITRIBORES)

Carrera 12 N° 10- 42 Palacio Municipal
Teléfono: (7) 5636300 Ext. 146 – www.ocana-nortedesantander.gov.co
Codigo postal: 546552.

DECRETO N°281
(07DICIEMBRE 2016)

"POR EL CUAL ESTABLECE LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO DE 2016 Y COMIENZO DE AÑO 2017 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

18 DICIEMBRE 2016

LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
PLAZUELA LA GRAN CONVENCIÓN, SAN FRANCISCO (6:02 PM – 10:00PM)	EXPO MUSEO

18 DICIEMBRE 2016

LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
PLAZUELA LA GRAN CONVENCIÓN, SAN FRANCISCO HASTA PLAZA DE FERIAS (8:00 PM – 10:00PM)	DESFILE DE CARROS ANTIGUOS

2 ENERO 2017

LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
COMPEJO HISTORICO DE OCAÑA (10:00AM)	ENTREVISTA PRIVADA CON EL JURADO Y DESAYUNO
DESDE LA PLAZUELA DE SAN FRANCISCO HASTA COLISEO CUBIERTO (3:00 PM)	DESFILE DE CARROZAS Y COMPARSAS
BARRIO VILLA NUEVA(8:00 PM)	REINADO DE LA TERCERA EDAD

27 DICIEMBRE 2016

LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
PISCINA OLÍMPICA(10:00 PM)	DESFILE TRAJE DE BAÑO
PLAZA DE FERIAS (8:00 PM)	OPENING CEREMONIA DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DEL CARNAVAL PREMIACIÓN DE LA MEJOR COMPARSA

Carrera 12 N° 10- 42 Palacio Municipal
Teléfono: (7) 5636300 Ext. 146 – www.ocana-nortedesantander.gov.co
Codigo postal: 546552.

DECRETO N°281
(07DICIEMBRE 2016)

"POR EL CUAL ESTABLECE LA PROGRAMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO DE 2016 Y COMIENZO DE AÑO 2017 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

4 ENERO 2017

LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
DESDE LA PLAZA 29 DE MAYO HASTA LA PLAZA DE FERIAS Y FIESTAS	APERTURA DE CARNAVALES GO TO RUN 2016

ARTÍCULO TERCERO

DECLARAR los Carnavales en el Municipio de Ocaña desde el día Cuatro (4) hasta el seis (06) de Enero de 2017, en el Municipio de Ocaña Norte de Santander.

También se allegó copia del plan de contingencia, en el que se relaciona el aforo de los lugares donde se realizarían los eventos de las festividades de fin de año 2016 y Carnaval 2017⁴⁴:

⁴³ A folios 68 – 78 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

⁴⁴ A folios 85 – 107 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

5.3 Aforos

Aforo	Aforo total permitido (Max)	Aforo proyectado
DESFILE DE CARROZAS	15000	10000
REINADO DE LA TERCERA EDAD	7000	4000
CEREMONIA DE	7000	5000



ELECCION Y CORONACION DE LA REINA DEL CARNAVAL DE OCAÑA		
GO TO RUN	15000	7000
ZONA DE MUSICA	10000	5000

Teniendo en cuenta lo anterior, al remitir a este Despacho al Manual de Tarifas de Espectáculos Públicos de SAYCO⁴⁵, se señala la clasificación e importancia de la música utilizada a través de cualquier medio conocido o por conocer:

- QUE SE ENTIENDE POR MUSICA IMPRESCINDIBLE
Es aquella sin la cual no se puede realizar una actividad por qué es la materia prima, Ejemplo: Conciertos, Bailes, Fiestas, Prom., Recitales, Viejo tecas, Mini tecas, Maxi tecas, Fiestas Electrónicas (D.J) Lanzamientos de Nuevos Productos Discográficos, Aniversario de Emisoras, Festivales Musicales, Homenajes, Ballets, Video Conciertos y similares.
- QUE SE ENTIENDE POR MUSICA NECESARIA
Es aquella que siendo importante no es imprescindible ejemplo: Eventos Taurino-Musicales, Cómico-Musicales, Corrales, Bingos Bailables y todos aquellos en donde se comparta con otro género artístico y la duración en tiempo de ambos sea igual.
De ser mayor el tiempo de utilización de música se considerará como imprescindible y de ser menor el tiempo de utilización se considerará como música ambiental.
- QUE SE ENTIENDE POR MUSICA AMBIENTAL
Es aquella que siendo necesaria pudiera no ser utilizada sin que ello impida el normal desarrollo de la actividad, ejemplo: La música fonograbada o en vivo que se utiliza para Ambientar el espacio general, casos como los Carros móviles publicitarios, una feria de cualquier naturaleza, o un evento cualquiera con las mismas características.
- QUE SE ENTIENDE POR MUSICA INCIDENTAL

⁴⁵ A folios 133 - del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

Es aquella que se utiliza por cualquier medio de forma eventual, en cualquier sitio o lugar dentro del marco de una actividad determinada, ejemplo: Una corrida de Toros, Presentación de un grupo musical en el intermedio de un pulido de fútbol, el lanzamiento de un producto comercial y donde en el intermedio presenten una agrupación musical en vivo, música fonogramada o D.J.

En el caso de los lanzamientos de productos comerciales si la duración musical es superior a treinta (30) minutos, se podrá considerar como un evento con música NECESARIA”.

Aunado a lo anterior, el Manual establece los aranceles para eventos con cobro de entrada y Música Imprescindible para Bogotá y Municipios, señalando que:

"acogiendo la clasificación que estableció la Ley 1493 de 2.011 para los Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, las tarifas generales de SAYCO se definieron de acuerdo al tipo de registro del Productor ante el Ministerio de Cultura en:

a. Productores Permanentes: Quienes se dedican de forma habitual a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

b. Productores Ocasionales: Quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas.

Esta Ley define como espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan público por fuera del ámbito doméstico.

Conforme a lo indicado, tarifas generales adoptadas para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas con uso de música y cobro de entrada son:

a. Tarifa para Productores Ocasionales: Diez por Ciento (10%)

b. Tarifa para Productores Permanentes: Ocho por ciento (8%)

Ahora bien, respecto de espectáculos públicos teniendo en cuenta la importancia de la música en cabeceras municipales (pueblos), veredas, inspecciones y comisarías, el Manual señala que:

"Cancelarán a SAYCO, por asistencia según la CLASIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA MÚSICA, utilizada a través de cualquier medio conocido o por conocer. De uno (1) hasta mil (1.000) personas o fracción:

- Música Imprescindible: Un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*
- Música Necesaria: Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.*
- Música Ambiental: Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.*
- Música Incidental: Quince por ciento (15%) de un salario mínimo mensual legal vigente”.*

Mientras que, en el caso de espectáculos coreográficos, de ballet, danzas y similares, cuando no se cobra entrada, el valor para el pago de los derechos de autor se liquida de la siguiente manera:

"SIN COBRO DE ENTRADA:

- a) Si la música y la coreografía es representada el empresario cancelará en Capitales un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada quinientas (500) personas asistentes o fracción. (En los pueblos por cada mil 1.000 personas o fracción).
- b) Si solo se representa la coreografía se cobrará en Capitales medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente y en los Pueblos un cuarto (1/4) de salario mínimo mensual legal vigente, por función por el mismo número de asistentes señalados en el anterior literal a).
- c) Si solo se representa la música cancelarán en Capitales medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente y en los Pueblos un cuarto (1/4) de salario mínimo mensual legal vigente, por función por el mismo número de asistentes señalados en el anterior literal a).
- d) Si la coreografía y la música no es representada, se expedirá una autorización sin Costo”.

Una vez hechas estas precisiones, procederá el Despacho a pronunciarse frente a cada una de las liquidaciones aportadas por SAYCO para el cobro de derechos de autor de cada uno de los eventos que estaban a cargo del Municipio en el marco de las ferias y fiestas de fin de año 2016 y Carnavales de Ocaña 2017, circunscribiéndose únicamente a lo que allí fue liquidado, con el fin de determinar si se realizaron en debida forma o si hay lugar a modificarlas para el pago de los perjuicios aquí reclamados por concepto de lucro cesante consolidado.

• **Liquidación para los eventos del 11 al 13 diciembre del 2016 en la Plaza la gran Convención San Francisco**

11 DICIEMBRE 2016	
LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
PLAZUELA LA GRAN CONVENCION, SAN FRANCISCO (7:00 PM)	CONCURSO MUNICIPAL FOLCLORICO BAMBUCO OCAÑERITA
12 DICIEMBRE 2016	
LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
PLAZUELA LA GRAN CONVENCION, SAN FRANCISCO (7:00 PM)	CONCURSO DEPARTAMENTAL FOLCLORICO BAMBUCO OCAÑERITA
13 DICIEMBRE 2016	
LUGAR Y HORA	ACTIVIDAD
PLAZUELA LA GRAN CONVENCION, SAN FRANCISCO (7:00 PM)	FUSION DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DEL CONCURSO FOLCLORICO BAMBUCO OCAÑERITA

Carrera 12 N° 10- 42 Palacio Municipal
Telefono: (7) 5636300 Ext. 146 – www.ocana-nortedesantander.gov.co

Así las cosas, en primer lugar, se observa que según el cronograma de los eventos que se realizarían por parte del Municipio de Ocaña, entre los que estaban los de Concurso Municipal Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Fusión Departamental y Nacional del concurso Folclórico Bambuco Ocañerita, los cuales se realizarían entre los días 11 al 13 de diciembre del 2016 en la Plaza la gran Convención San Francisco, por lo que SAYCO procedió a expedir la liquidación de los derechos de autor⁴⁶, que si bien no se indicó qué clase de evento sería, ni el

⁴⁶ A folio 123 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

tipo de uso de la música, sí se anotó que el número de personas que ingresaría eran 3.000, por lo que se cobraría una suma de (3) salarios mínimos por un valor de (\$737.717) para un total de (\$2.213.151).

Por lo que teniendo en cuenta la liquidación aportada, este Despacho observa se realizó el cobro de reproducción de música imprescindible en espectáculos públicos en cabeceras municipales sin cobro de entrada, para el cual cada (1.000) asistentes se cobra un porcentaje de (1) salario mínimo legal mensual vigente de esa época.

Frente a esto, a juicio de este Despacho la liquidación no se realizó en debida forma, toda vez que se realizó el cobro sobre el valor del salario mínimo del año 2017, cuando los eventos se realizaron en el año 2016, año para el cual el salario mínimo estaba fijado en una suma de (\$689.454) pesos, por lo que el valor a pagar debe ser por la suma de (\$2.068.362).

- ***Liquidación del evento de los 446 años del Municipio de Ocaña***

En según lugar, se observa que de acuerdo al cronograma de los eventos contenido en el Decreto No. 281 del 07 de diciembre del 2016 el día 14 de diciembre del 2016, se realizarían eventos con entrada libre con Ocasión de los 446 años del Municipio de Ocaña, donde se presentarían Ciro Quiñonez y la Nómima del Pin:



Que según la planilla de liquidación inicial para espectáculos públicos que realizó SAYCO⁴⁷, la suma a pagar por derechos de autor sería de 4 salarios mínimos, que para ese momento estaba en un valor de (\$689.454), para un total de (\$2.757.816), sin embargo no se señaló en la liquidación qué tipo de evento era, si el tipo de uso de música que se estaba cobrando, ni por cuanto capacidad de aforo, así como tampoco se señaló si era por espectáculo con entrada gratis.

Por lo que teniendo en cuenta la liquidación aportada, este Despacho infiere que el único valor que da como resultado la suma liquidada, teniendo en cuenta que si cada (1.000) asistentes se cobra un porcentaje de (1) salario mínimo legal mensual vigente de esa época, el cobro que se realizó fue de música imprescindible, por un aforo de (4.000) personas.

⁴⁷ A folios 110 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

SIN COBRO DE ENTRADA		
AFORO	NUMERO DE PERSONAS QUE INGRESAN	VALOR SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE
		\$ 689.454
	SALARIOS A COBRAR	4,00
	VALOR LIQUIDACIÓN	\$ 2.757.816
DESCUENTO	VALOR DESCUENTO	
	VALOR CONCERTADO	
	IVA 16%	
	VALOR TOTAL A CANCELAR	\$ 2.757.816
DESCUENTO AUTORIZADO POR :		

Situación que, haciendo analogía al otro evento que se realizaría en ese mismo espacio, correspondiente al reinado de la tercera edad, el aforo proyectado del parque 29 de mayo sería de un ingreso de mínimo de (4.000) a máximo (7.000) personas aproximadamente, liquidándose en este caso el evento de los 446 años de Ocaña por el ingreso mínimo de personas, por lo tanto, considera esta Unidad Judicial que el cobro efectuado por SAYCO por derechos de autor se realizó en debida forma.

• **Liquidación evento de elección y coronación de la reina del carnaval el 03 de enero del 2024**

Ahora, respecto de la liquidación para el evento de la plaza de ferias para el evento de la coronación de la reina, que se realizaría el día 03 de enero del 2017, que se calculó por (5) salarios mínimos a cobrar, que para ese momento ascendía a la suma de (\$737.717), por un valor final a cobrar de (\$3.688.585) por concepto de derechos de autor⁴⁸, donde se presentarían Cayito Dangond, el “Zurdo” Guerrero y la Orquesta El Fantasma, sin embargo, nuevamente no se especificó qué clase de evento sería, ni el tipo de uso de música, ni si se trataba de un evento gratuito o con cobro de boletería.

Por lo tanto, circunscribiéndonos nuevamente a la información allegada, tenemos que para ese día no se realizó cobro de entrada y se tenía presupuestado un aforo de entre 5.000 y 7.000 personas, por lo que de acuerdo a la liquidación de SAYCO allegada al expediente, efectivamente se cobraron los derechos de autor teniendo en cuenta que cada (1.000) asistentes se cobra un porcentaje de (1) salario mínimo legal mensual vigente de esa época, el cobro que se realizó fue de música imprescindible, por un aforo de 5.000 personas, que da como resultado la suma de (\$3.688.585), por lo que a juicio de este Despacho la liquidación es adecuada.

• **Liquidación del evento Go To Run del 04 de enero del 2017**

De la liquidación para el evento que se realizaría en la plaza 28 de mayo denominado “Go ton Run”, el día 04 de enero del 2017 durante el día, que se calculó por (5) salarios mínimos a cobrar, que para ese momento ascendía a la suma de (\$737.717), por un valor final a cobrar de (\$3.770.868) por concepto de derechos de autor⁴⁹, donde se reproduciría música fonograbada, con un aforo de (5.000) personas.

Ahora, a pesar de que en el Plan de Contingencia se señaló que para ese día se tenía estimado un aforo de entre (7.000) y (15.000) personas, el Despacho se circunscribe únicamente a lo cobrado por SAYCO por (5.000) personas.

⁴⁸ A folios 108 del PDF No. “02DemandaAnexospdf(.pdf)” de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

⁴⁹ A folios 124 del PDF No. “02DemandaAnexospdf(.pdf)” de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

Así las cosas, teniendo en cuenta que si cada (1.000) asistentes se cobra un (1) salario mínimo legal mensual vigente de esa época, que era en el año 2017 de (\$737.717), y el cobro que se realizó fue de música imprescindible, el resultado es la suma de (\$3.688.585) y no el señalado en la liquidación realizada por SAYCO por (\$3.770.868), por lo tanto, este Despacho modificará el total a pagar, que será el total de (\$3.688.585).

• **Liquidación del concierto de Carnaval de Ocaña del 04 de enero del 2015**

De igual forma se allegó al expediente la liquidación del concierto que se realizaría el 04 de enero del 2017 en el Estadio Hermides Padilla, donde se presentarían los artistas Ñejo y Dálmata, Alan García, Poncho Zuleta, Martín Elías, Jean Carlos Centeno, Rafa Pérez y Twister⁵⁰, el cual tenía un costo de boletería que fue publicado y distribuido por la empresa Ticket Shop⁵¹.



Sin embargo, SAYCO liquidó el valor de los derechos de autor de la siguiente manera

TIPO DE USO DE LA MUSICA											
IMPRESINDIBLE		☐	NECESARIA		☐	AMBIENTAL		☐	INCIDENTAL		☐
LIQUIDACION											
LOCALIDAD		No. BOLETAS SELLADAS		VALOR UNIT. BOLETA				VALOR TOTAL BOLETERIA			
diamante		60		\$ 2.975.000				\$ 178.500.000			
gold		60		\$ 2.210.000				\$ 132.600.000			
plata		60		\$ 1.530.000				\$ 91.800.000			
platino		2500		\$ 55.250				\$ 138.125.000			
grad		4500		\$ 29.750				\$ 133.875.000			
								\$ -			
								\$ -			
8.300		7180		VALOR TOTAL BOLETERIA				\$ 674.900.000			
ARANCEL %								10,0%			
VALOR LIQUIDACION								\$ 67.490.000			

⁵⁰ A folio 122 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI
⁵¹ A folios 126 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

Por lo que se observa que la liquidación realizada por SAYCO se guió por la siguiente imagen publicitaria de la boletería que obra en el expediente, pero en que no menciona el día del evento, únicamente hace referencia al concierto de carnaval de Ocaña 2017, sin indicar el lugar, ni los artistas que se presentarían:



LOCACIÓN	1RA PREVENTA 30% HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DCTO.	2DA PREVENTA 15% HASTA EL 2 DE ENERO DCTO.	TAQUILLAS PRECIOS PUBL.
DIAMANTES	\$2'450.000	\$2'975.000	\$3'500.000
GOLD	\$1'820.000	\$2'210.000	\$2'600.000
PLATA	\$1'260.000	\$1'530.000	\$1'800.000
PLATINO	\$45.000	\$55.250	\$65.000
GRADERIAS	\$24.500	\$29.750	\$35.000

Frente a lo cual es posible determinar que el valor tomado como base para la liquidación fue el de la segunda preventa de la boletería, que tenía un 15% de descuento.

No obstante, a juicio de este Despacho SAYCO tomó como referencia estos precios debido a que la imagen no da claridad que los 3 primeros precios son el valor total de un palco, mientras que las boletas para platino y graderías sí era precio por unidad, por lo que utilizó el precio allí referenciado para cobrar como si se tratara del valor unitario de una boleta, liquidando equivocadamente la suma de los derechos de autor y conexos.

Por lo tanto, procederá el Despacho a modificar dicha liquidación, teniendo en cuenta que se trataba de un evento con ejecución de música en vivo, con tipo de uso imprescindible, tomando como valor de la boletería el mismo que implementó SAYCO con 15%.

Ahora, ya que no existe prueba del aforo del estadio Hermides Padilla, ni se aportó en la defensa por parte del Municipio algún documento que desacredite la cantidad de boletería referida en esta liquidación, este Despacho la tomará como referencia para la nueva liquidación, aclarando que ya que por regla general los palcos constan de 10 asientos, el valor del palco se dividirá en esta suma y se multiplicará por 6, ya que es posible inferir según el cuadro que esta era la cantidad de palcos que habían en cada localidad, toda vez que el número de boletas selladas en cada localidad era de (60).

Sumado a lo anterior, es preciso recordar que, según el Manual de liquidaciones, para los aranceles para eventos con cobro de entrada y Música Imprescindible para Bogotá y Municipios, se tiene en cuenta el registro del productor que organiza el evento, que en este caso es de productor ocasional, que tiene una tarifa del 10%.

LOCALIDAD	No. BOLETAS SELLADAS	VALOR UNIT. BOLETA	VALOR PALCOS	VALOR TOTAL BOLETERÍA
Diamante	60	\$297.500	\$2.975.000	\$17.850.000
Gold	60	\$221.000	\$2.210.000	\$13.260.000
Plata	60	\$153.000	\$1.530.000	\$9.180.000
Platino	2500	\$55.250		\$138.125.000
Gold	4500	\$29.750		\$133.875.000
				\$312.890.000
	VALOR ARANCEL			10%
	VALOR LIQUIDACIÓN			\$31.289.000

En conclusión, para esta liquidación se dejará el valor de \$31.289.000 por el pago de derechos de autor del concierto realizado el día 04 de enero del 2015 en el Estadio Hermides Padilla.

• **Liquidación del evento del Concierto en la Plaza de ferias el día 05 de enero del 2017**

Ahora, respecto de la liquidación para el evento de la plaza de ferias para el evento del Concierto Carnavallero, que se realizaría el día 05 de enero del 2017, donde se presentarían Erick Escobar, Jhon Mindiola y Guateque Orquesta, que se calculó por (4) salarios mínimos a cobrar, que para ese momento ascendía a la suma de (\$737.717), por un valor final a cobrar de (\$2.950.868) por concepto de derechos de autor⁵², sin embargo, nuevamente no se especificó qué clase de evento sería, ni el tipo de uso de música, ni si se trataba de un evento gratuito o con cobro de boletería.

Por lo tanto, circunscribiéndonos nuevamente a la información allegada, tenemos que para ese día no se realizó cobro de entrada, por lo que de acuerdo a la liquidación de SAYCO allegada al expediente, efectivamente se cobraron los derechos de autor teniendo en cuenta que cada (1.000) asistentes se cobra un porcentaje de (1) salario mínimo legal mensual vigente de esa época, el cobro que se realizó fue de música imprescindible, por un aforo de 4.000 personas, que da como resultado la suma de (\$2.950.868).

Ahora, a pesar de que para otros eventos se calculó un aforo de (5.000) en la plaza de ferias, teniendo en cuenta que esta liquidación es por menor valor por consideración de SAYCO, este Despacho se limitará a acceder el pago únicamente de lo solicitado.

• **Liquidación del evento del Concierto en la Plaza de ferias el día 06 de enero del 2017**

Por otro lado, del evento que se llevaría a cabo el día 06 de enero del 2017 en la Plaza de Ferias, donde se presentarían los artistas Fabián Corrales, Alan García, Rafa Pérez y los Corraleros del Majagual, nuevamente no se señaló que tipo de uso de música sería, sin embargo, por lo descrito en el Manual infiere el Despacho que por tratarse de un concierto en vivo la música es imprescindible.

Ahora, si bien no se indicó el número de personas que ingresarían o si la entrada tenía un costo, así como tampoco se observa en el expediente prueba de publicidad de que se trataba de un concierto pago, es posible para este Despacho concluir que se trataba de un concierto de entrada libre.

⁵² A folios 119 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

De igual manera se observa que la liquidación fue por el cobro de (5) salarios mínimos vigentes para ese año, por el valor de (\$737.717), para un total a cobrar por concepto de derechos de autor y conexos de (\$3.688.585)⁵³.

Remitiéndonos a la información ya relacionada, tenemos que activamente el aforo aproximado de la plaza de ferias era de (5.000) personas y que tratándose de un evento con entrada gratuita y cada (1.000) asistentes se cobra un porcentaje de (1) salario mínimo legal mensual vigente de esa época, estima este Despacho que la liquidación fue ajustada a derecho.

• **Indexación de las sumas**

La indexación sirve como un instrumento equilibrador del fenómeno de la depreciación que sufre la moneda nacional por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, debido a las fluctuaciones del sistema económico del país. El ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que disminuye, en forma continua, el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad, cuya aplicación por parte del Juez encuentra sustento en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como lo consagra el artículo 230 de la Carta.

Lo anterior, ya que no se le puede imponer a la parte demandante la carga de recibir un valor depreciado, toda vez que la indexación, según se vio, es una mera compensación de la devaluación de la moneda, que persigue que el dinero posea el mismo valor adquisitivo que tenía al momento en que se profirió el acto que lesionó a los demandantes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la fórmula que debe utilizarse para la indexación de los valores reconocidos es la siguiente:

Valor Indexado = Suma por Indexar (IPC Final / IPC Inicial)

Donde:

- La suma por indexar corresponde al valor que debe ser actualizado, conforme a lo ordenado en la sentencia.
- El IPC Final corresponde a la fecha de la providencia.
- El IPC Inicial corresponde a la fecha en la que debió hacerse el pago.

Por lo tanto, en el presente asunto, tenemos que de las liquidaciones de los eventos realizados en las fiestas de fin de año del 2016 se liquidaron por el salario mínimo vigente para ese momento, que era por la suma de (\$689.455) con un IPC del 5.75%, mientras que la liquidación de los efectos de las ferias de Ocaña que se realizaron a principios del año 2017 se hicieron por sobre el valor del salario mínimo que entró a regir en ese momento por el valor de (\$737.717), con un aumento del IPC del 7% respecto del año anterior.

Ahora bien, los eventos que se liquidaron con valores del año 2016 fueron:

Concurso Municipal Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Fusión Departamental y Nacional del concurso Folclórico Bambuco Ocañerita, los cuales se realizarían entre los días 11 al 13 de diciembre	\$2.068.362
--	-------------

⁵³ A folios 121 del PDF No. "02DemandaAnexospdf(.pdf)" de la actuación No. 1 del aplicativo SAMAI

del 2016 en la Plaza la gran Convención San Francisco	
los 446 años del Municipio de Ocaña	\$2.757.816

Por lo que el total a indexar con IPC del año 2016 es la suma de (\$4.826.178), que se indexará conforme a la fórmula de la siguiente manera:

AÑO	IPC aplicado	Valor indexado
2016	N/A	\$4,826,178.00
2017	4.09%	\$5,023,568.68
2018	3.18%	\$5,183,318.16
2019	3.8%	\$5,380,284.25
2020	1.61%	\$5,466,906.83
2021	5.62%	\$5,774,146.99
2022	13.12%	\$6,531,715.08
2023	9.28%	\$7,137,858.24
2024	5.2%	\$7,509,026.87
2025	5.05%	\$7.888.231.85

Mientras que los eventos del año 2017 son los siguientes:

evento de elección y coronación de la reina del carnaval el 03 de enero del 2024	\$3.688.585
Go To Run del 04 de enero del 2017	\$3.688.585
Concierto de Carnaval de Ocaña del 04 de enero del 2015	\$31.289.000
Concierto en la Plaza de ferias el día 05 de enero del 2017	\$2.950.868
Concierto en la Plaza de ferias el día 06 de enero del 2017	\$3.688.585

Es decir un total de (\$45.305.623) que se deberán indexar del año 2017 a la fecha actual de esta providencia.

AÑO	IPC aplicado	Valor indexado
2017	N/A	\$45,305,623.00
2018	3.18%	\$46,746,341.81
2019	3.8%	\$48,522,702.80
2020	1.61%	\$49,303,918.32
2021	5.62%	\$52,074,798.52
2022	13.12%	\$58,907,012.09
2023	9.28%	\$64,373,582.81
2024	5.2%	\$67,721,009.12
2025	5.05%	\$71.140,919.96

Por lo tanto, el valor final a pagar a la fecha de esta sentencia es por un total de (\$79.629.151,81).

2.8. Conclusiones

En virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que en el presente asunto hay lugar a declarar Responsable al Municipio de Ocaña por falla en el servicio de los perjuicios materiales causados a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), por el daño antijurídico producido al haber permitido la comunicación pública de obras administradas o representadas por la demandante, en los eventos denominados Concurso Municipal Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Fusión Departamental y Nacional del concurso Folclórico Bambuco Ocañerita, celebración de los 446 año de Ocaña, reinado de la tercera edad, Apertura de carnavales, Go To run, Concierto de carnavales, eventos con presentación en vivo de los artistas Martin Elías Y

Fabián Corrales, en el marco de las marco de las festividades de fin de año 2016 y comienzo del 2017.

Como consecuencia de lo señalado, se ordenará al Municipio de Ocaña a pagar a favor de la Sociedad de Autores y compositores de Colombia (SAYCO), la suma de (\$50.131.801) por concepto de los perjuicios ocasionados a título de lucro cesante, derivados del no pago de derechos patrimoniales autor, por ejecución en vivo de las obras administradas o representadas por SAYCO, en los eventos anteriormente señalados, que indexada a la fecha de esta providencia queda en un total de (\$79.629.151,81).

3. COSTAS

La jurisprudencia del Consejo de Estado venía aplicando el criterio objetivo valorativo que se desprendía de la remisión realizada por el artículo 188 del CPACA al numeral 8 del artículo 365 del CGP, consiste en que sólo había lugar a costas cuando en el expediente apareciera que se causaron y en la medida de su comprobación, sin ser relevante para ello analizar la existencia de actuación temeraria, mal intencionada o de mala fe.

Sin embargo, el criterio de valoración aludido precedentemente fue variado ante la adición introducida por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, en el que se indica que la condena en costas es viable, siempre y cuando se acredite que la parte vencida obró con manifiesta carencia de fundamento legal.

Conforme a ello, en el caso sub lite no se observa carencia de fundamentación legal que genera la condena en costas, por el contrario, a juicio de este Despacho se evidencian argumentos razonables de defensa jurídica. Por lo considerado, no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: ACCEDER parcialmente a las pretensiones y **DECLARAR** patrimonialmente responsable al **MUNICIPIO DE OCAÑA**, por los perjuicios causados a la demandante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** al **MUNICIPIO DE OCAÑA**, a pagar los perjuicios materiales causados a la parte demandante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia, de la forma como se expone a continuación:

1. Por concepto de lucro cesante, la siguiente suma:

Concurso Municipal Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Departamental Folclórico Bambuco Ocañerita, Concurso Fusión Departamental y Nacional del concurso Folclórico Bambuco Ocañerita, los cuales se realizarían entre los días 11 al 13 de diciembre del 2016 en la Plaza la gran Convención San Francisco	\$2.068.362
los 446 años del Municipio de Ocaña	\$2.757.816
evento de elección y coronación de la reina del carnaval el 03 de enero del 2024	\$3.688.585
Go To Run del 04 de enero del 2017	\$3.688.585
Concierto de Carnaval de Ocaña del 04 de enero del 2015	\$31.289.000

Concierto en la Plaza de ferias el día 05 de enero del 2017	\$2.950.868
Concierto en la Plaza de ferias el día 06 de enero del 2017	\$3.688.585
TOTAL	\$50.131.801

Que indexado a la fecha de esta providencia quedará por el valor de:

Liquidaciones año 1016	\$7.888.231.85
Liquidaciones Año 2017	\$71.140,919.96
Valor total a pagar	(\$79.629.151,81).

Se harán efectivos los intereses a partir de la ejecutoria de esta sentencia, según lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: NIÉGUESE las demás pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: ABSTÉNGASE de condenar en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

QUINTO: DECLÁRESE que el **MUNICIPIO DE OCAÑA**, dará cumplimiento a la condena en los términos señalados en los artículos 192 a 195 del CPACA.

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, **LIQUÍDESE** los remanentes de los gastos del proceso si los hubiera. Luego de ello **ARCHÍVESE** este expediente, previas las comunicaciones y las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por SAMAI⁵⁴
ADRIANA PAOLA CARDONA RODRÍGUEZ
JUEZ

AAC

⁵⁴ La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, herramienta puesta a disposición de esta unidad judicial por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el Artículo 186 de la Ley 1437. La integridad y autenticidad de la presente, puede verificarla a través de: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>